

RECURSO DE APELACIÓN

EXPEDIENTE:

SUP-RAP-119/2011

ACTOR:

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN
DEMOCRÁTICA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL

TERCERO INTERESADO:
PARTIDO REVOLUCIONARIO
INSTITUCIONAL

MAGISTRADO PONENTE:
MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA

SECRETARIO:
JESÚS GONZÁLEZ PERALES

México, Distrito Federal, trece de julio de dos mil once.

VISTOS, para resolver, los autos del expediente identificado al rubro, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Partido de la Revolución Democrática, por medio de Camerino Eleazar Márquez Madrid, representante propietario de dicho partido político, ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral; en contra de la resolución CG174/2011, de fecha veinticinco de mayo de dos mil once, emitida por la referida autoridad, en el sentido de declarar infundado el procedimiento administrativo sancionador promovido por el ahora actor, en contra de los ciudadanos Humberto Moreira Valdés y Efrén Leyva Acevedo, en sus caracteres de

presidentes de los comités Ejecutivo Nacional y Directivo Estatal en el estado de Guerrero, del Partido Revolucionario Institucional, respectivamente, así como en contra del propio partido político, por emitir calificaciones en contra del Partido de la Revolución Democrática y de sus miembros, que resultaban difamatorias y denigrantes;

R E S U L T A N D O S

PRIMERO. Antecedentes. En lo que interesa, de las constancias que obran en autos y de lo narrado por las partes, se desprende lo siguiente:

I. Inicio de campaña electoral. El tres de noviembre de dos mil diez, dio inicio, en el estado de Guerrero, la etapa de campaña para elegir Gobernador de dicha entidad federativa.

II. Interposición de queja. El veintisiete de enero de dos mil once, el Partido de la Revolución Democrática presentó, ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, un documento por medio del cual hizo del conocimiento de dicha autoridad, hechos que en su concepto eran constitutivos de infracciones a disposiciones electorales, pues implicaban la emisión de calificativos y acusaciones en contra de dicho

instituto político y sus militantes, que resultaban difamatorias y denigrantes. El expediente se identificó con la clave SCG/PE/PRD/CG/006/2011.

La queja se interpuso en contra de los presidentes de los comités Ejecutivo Nacional y Directivo Estatal en el estado de Guerrero, Humberto Moreira Valdés y Efrén Leyva Acevedo, respectivamente, del Partido Revolucionario Institucional, así como en contra del propio instituto político.

III. Emisión de resolución en el procedimiento administrativo sancionador. El veinticinco de mayo de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emitió la resolución número CG174/2011, en el expediente referido, en el sentido de declararlo infundado, en los siguientes términos:

“ ...
VISTOS para resolver los autos del expediente identificado al rubro, y:
...

CONSIDERANDO

...
SEXTO.- HECHOS DENUNCIADOS, EXCEPCIONES Y DEFENSAS.

A) Que el representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral hizo valer como motivos de inconformidad los siguientes:

- Que el Partido Revolucionario Institucional, su presidente nacional Humberto Moreira Valdés y su presidente estatal en

Guerrero Efrén Leyva Acevedo emitieron calificativos, acusaciones y denigraciones en contra del Partido de la Revolución Democrática, propaladas y difundidas en sistemas de comunicación masivos como radio y televisión, en sus noticieros tanto nacionales como locales, los días 25 y 26 de enero de 2011.

- Que la difusión de graves acusaciones en contra de su representado, de generar hechos de violencia y de actos delictivos como un homicidio, debe sancionarse por ser emitidas sin responsabilidad y sin contar con pruebas o elementos de certeza y en consecuencia, resultar difamatorias y denigratorias en contra del Partido de la Revolución Democrática.

- Que se vulneran los artículos 6 y 41, Base III, Apartado C, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido en los artículos 38, párrafo 1, inciso p); 232, párrafo 2; 233 y 342, párrafo 1, inciso j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

B) Por su parte el C. Humberto Moreira Valdés hizo valer como defensas y excepciones las siguientes:

- Que de las declaraciones que emitió con las que se descalifica al Partido de la Revolución Democrática, con relación a una nota periodística, el título de la nota, debe atribuirse única y exclusivamente a su autor, al reportero Carlos Acosta.

- Que en primer párrafo de la nota periodística, en el que se dice que el denunciado exigió al Partido de la Revolución Democrática que respondiera si el asesinato de un líder de su partido estaba relacionado o tenía que ver con el envío de un grupo denominado por la Senadora Claudia Corichi como "locos" supuestamente enviados en apoyo del candidato de la Coalición de la que el quejoso formó parte, no contiene ninguna imputación a nadie en particular, solo se relacionan los acontecimientos que en esas fechas ocurrieron y se pide una explicación, aclarando que esa es la percepción que tuvo el reportero en la entrevista que dio en un evento de legisladores de su partido.

- Que en el segundo párrafo de dicha nota periodística, en el que el reportero claramente informa que los hechos se dieron en el contexto de una entrevista, abonan en el sentido de que lo que se le atribuye, se dio en ese contexto, subrayo, en una entrevista, lo que debe ser puntualmente considerado por esta autoridad.

- Que no se advierte la existencia de violación a la normativa electoral, y que no existe en el presente asunto la falta de la que se duele el quejoso, de donde se deriva que el partido denunciado tiene responsabilidad alguna.

- Que ésta autoridad debe valorar que los hechos denunciados acontecieron en el contexto de una entrevista, en la que se trascendieron hechos de violencia y la difusión de la conversación telefónica entre una Senadora y el entonces candidato a Gobernador del partido quejoso.

- Que los hechos que se denuncian se dan en momentos de debate político, en el que se ha interpretado que la libertad de expresión se maximiza.

- Que fueron manifestaciones realizadas de manera espontánea y relacionados con hechos acontecidos en un tiempo y lugar determinado que motivaron las inquietudes de los entrevistadores por conocer puntos de vista de dirigentes de su representado, es decir, nunca hubo la voluntad o intención de calumniar o denigrar a nadie, entonces, por tanto no se contraviene la normativa electoral y no se advierte que exista culpa in vigilando.

C) En tanto el C. Efrén Leyva Acevedo opuso las excepciones siguientes:

- Que el escrito de denuncia presentado por el Partido de la Revolución Democrática es frívolo temerario, por lo que niega todo los hechos planteados en que se le involucren.

- Que en el quejoso no precisa las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se dieron los hechos que se le pretenden imputar, dejándolo en estado de indefensión.

- Que objeta por falsa la prueba ofrecida por el quejoso respecto de la página de Internet del portal del Partido Revolucionario Institucional, en virtud de que se encuentra aislada y no se adminicula con otros elementos de convicción.

- Que dicho dirigente estatal en ningún momento ha denigrado o calumniado al Partido de la Revolución Democrática, y desde el inicio de su cargo se ha mantenido dentro del marco legal y su código de ética partidario.

- Que no se tiene si quiera de manera indiciaria elementos de prueba que acrediten la violación que denunció el quejoso, asimismo se objetan y rechazan las pruebas que obran en autos, en específico los discos compactos en donde se

reseñaron las entrevista otorgadas a diversos medios de comunicación, ya que no se encuentran autorizadas y suscritas por este.

- Que pone como excepciones y defensas la falta de acción y de derecho del denunciante, la obscuridad y frivolidad de la denuncia así como de su mala fe.

D) Por su parte, el partido denunciado hizo valer como defensa lo siguiente:

- Que no se advierte la existencia de violación a la normativa electoral, y que no existe en el presente asunto la falta de la que se duele el quejoso, de donde se deriva que el partido denunciado tiene responsabilidad alguna.

- Que ésta autoridad debe valorar que lo hechos denunciados acontecieron en el contexto de una entrevista, en la que se trascendieron hechos de violencia y la difusión de la conversación telefónica entre una Senadora y el entonces candidato a Gobernador del partido quejoso.

- Que los hechos que se denuncian se dan en momentos de debate político, en el que se ha interpretado que la libertad de expresión se maximiza.

- Que fueron manifestaciones realizadas de manera espontánea y relacionados con hechos acontecidos en un tiempo y lugar determinado que motivaron las inquietudes de los entrevistadores por conocer puntos de vista de dirigentes de su representado, es decir, nunca hubo la voluntad o intención de calumniar o denigrar a nadie, entonces, por tanto no se contraviene la normativa electoral y no se advierte que exista culpa in vigilando.

SÉPTIMO.- LITIS. Que una vez que han sido reseñados los motivos de agravio, así como las excepciones y defensas hechas valer por las partes, lo procedente es establecer la litis de la cuestión planteada.

En ese sentido, cabe precisar que el denunciante basa su motivo de inconformidad, en la supuesta difusión de propaganda en radio y televisión, que resulta denigrante y calumniosa, por lo cual, corresponde a ésta autoridad determinar si la conducta denunciada de los CC. Humberto Moreira Valdés y Efren Leyva Acevedo, así como del Partido Revolucionario Institucional, instituto político del cual aquellos son sus presidentes nacional y local en Guerrero, respectivamente, implicó la transgresión a los artículos 38, párrafo 1, incisos a) y p); 342, párrafo 1, incisos a) y j) y 345,

párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, con relación al numeral 41, Base III, Apartado C, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales disponen que en la propaganda política o electoral que difundan los partidos políticos, sus candidatos, dirigentes, militantes y simpatizantes deberán abstenerse de realizar expresiones que denigren a las instituciones y a los partidos políticos o que calumnien a las personas.

OCTAVO EXISTENCIA DE LOS HECHOS. En tales condiciones, resulta fundamental para la resolución del presente asunto, verificar la existencia de los hechos materia de la denuncia formulada por el representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General de éste Instituto, toda vez que a partir de la valoración del acervo probatorio que obra en el presente sumario y que tenga relación con la litis planteada, es que éste órgano resolutor se encontrará en posibilidad de emitir algún pronunciamiento conforme a derecho.

DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN DE LA AUTORIDAD ELECTORAL

Es de referir que el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, en uso de sus facultades de investigación y a efecto de allegarse de mayores elementos que permitieran la debida integración del presente asunto, realizó diversas diligencias relacionadas con los hechos denunciados; en ese sentido requirió información al Coordinador Nacional de Comunicación Social, al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión y al Director General de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos, todos de este Instituto, en los siguientes términos:

COORDINADOR NACIONAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL,

“(...)

a) Si en los noticieros nacionales de radio y televisión, y de ser posible en los noticieros locales en el Estado de Guerrero, detectó los días 25 y 26 de enero del presente año declaraciones de los dirigentes del Partido Revolucionario Institucional a nivel nacional y local en el Estado de Guerrero, a saber Humberto Moreira Valdés y Efrén Leyva Acevedo, respectivamente, en las que se haga referencia al Partido de la Revolución Democrática; y

b) De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, rinda un informe detallando los días y horas en que fueron transmitidos, los programas noticiosos en donde tuvieron lugar, sirviéndose acompañar copias de las constancias o de los materiales que estime pertinentes para dar soporte a lo afirmado en sus respuestas. Lo anterior se solicita así, porque el área a su digno cargo es la responsable de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo la diligencia en los términos que se solicita;

(...)

Contestación:

(...)

En respuesta a su oficio número SCG/263/2011, en donde informa sobre el contenido del acuerdo de fecha 27 de enero del año en curso SCG/PE/PRD/CG/006/2011, punto 8, le hago llegar en formato digital la información solicitada (se anexa listado)

(...)

**Notas de Efrén Leyva, dirigente del PRI en Guerrero
(Radio y Televisión)**

25 de enero de 2011

**Enrique Campos (conductor) Violentas elecciones en Guerrero
(opinión)**

103.3 Radio Fórmula, Tiempo Extra, Enrique Campos, (Opinión), 22:16:29

El comentario giró en torno a la violencia que acompaña al proceso electoral de Guerrero, como ejemplo comentó el homicidio del militante priista Regulo Carrera, lo cual ocurrió mientras se cerraban las campañas.

Efren Leyva líder del PRI en Guerrero dice que los responsables del homicidio son perredistas, a lo que el líder del PRD Jesús Ortega dijo que en Guerrero no se llegará a la confrontación violenta. El candidato por el PRD Ángel Aguirre consideró que los electores saldrán a votar sin miedo a la violencia, mientras que Manuel Añorve, candidato priista, dijo que brindará más seguridad.

En Guerrero denuncian la muerte del líder del PRI en Atoyac

Video móvil

Canal 13, Hechos Meridiano, Jorge Zarza, (Nota Informativa), 14:06:48

El PRI de Guerrero denunció la muerte de Régulo Cabrera, líder del PRI en Atoyac de Álvarez. Efrén Leyva, dirigente del PRI en

Guerrero, dijo que el cuerpo fue encontrado acribillado. Acusan
al PRD.

Resumen informativo Radio Fórmula

104.1 Radio Fórmula , Fórmula con Paola Rojas, Paola Rojas,
(Nota Informativa), 12:09:13

*La senadora del PRD Claudia Corichi interpuso una denuncia
ante la PGR en contra de quien resulte responsable de la
intervención telefónica de su conversación con el candidato a la
gubernatura de Guerrero, Ángel Aguirre.

*Régulo Cabrera, militante del PRI en Atoyac de Álvarez,
Guerrero, fue asesinado el domingo sin que hasta ahora se
conozca el móvil de los hechos. El dirigente del PRI en
Guerrero, Efrén Leyva Acevedo, culpó al PRD del asesinato,
aunque El PRD rechazó las acusaciones y lamentó que el
tricolor "pretenda utilizar el hecho para tener un beneficio
electoral".

Priísta es asesinado en Atoyac; culpan a PRD

96.9 WFM , Hoy por Hoy Primera Emisión, Carlos Puig, (Nota
Informativa), 08:35:25

Régulo Cabrera, militante del PRI en Atoyac de Álvarez,
Guerrero, fue asesinado el domingo sin que hasta ahora se
conozca el móvil de los hechos. El dirigente del PRI en
Guerrero, Efrén Leyva Acevedo, culpó al PRD del asesinato,
aunque El PRD rechazó las acusaciones y lamentó que el
tricolor "pretenda utilizar el hecho para tener un beneficio
electoral".

El priísta Efrén Leyva informó que Cabrera fue asesinado frente
a su esposa e hijos, los que también resultaron lesionados,
aunque no se mencionó con qué grado de gravedad. Aunque el
crimen fue desde el domingo pasado, la Procuraduría de
Justicia de Guerrero informó que "se desconoce el móvil de los
hechos, así como la identidad del o los homicidas".

Leyva solicitó al PRD que "ya detenga el criminal clima de
violencia que anunciaron con antelación, el cual hoy nos lleva a
lamentar el asesinato del líder natural de la comunidad de El
Paraíso". Manifestó que Cabrera participó con un grupo
importante de seguidores en la organización de un acto
partidario realizado el pasado domingo en el que participó el
candidato priísta Manuel Añorve.

Asesinan a priísta en Atoyac; culpan a PRD

102.5 Noticias MVS, Noticias MVS Primera Emisión, Carmen
Aristegui F., (Nota Informativa), 08:22:27

Régulo Cabrera, militante del PRI en Atoyac de Álvarez, Guerrero, fue asesinado el domingo sin que hasta ahora se conozca el móvil de los hechos.

El dirigente del PRI en Guerrero, Efrén Leyva Acevedo, culpó al PRD del asesinato, aunque El PRD rechazó las acusaciones y lamentó que el tricolor `pretenda utilizar el hecho para tener un beneficio electoral`. El priista Efrén Leyva informó que Cabrera fue asesinado frente a su esposa e hijos, los que también resultaron lesionados, aunque no se mencionó con qué grado de gravedad.

Ángel Aguirre (Guerrero Nos Une) El PRI nos culpa del asesinato de Régulo Cabrera porque su guerra sucia no les ha funcionado (Entrevista)

88.1 Red FM , La Red con Sergio Sarmiento, Guadalupe Juárez, (Entrevista), 07:59:46, Duración: 00:09:31

Ángel Aguirre, candidato al gobierno de Guerrero por la coalición Guerrero Nos Une PRD, PT y Convergencia, y comentó sobre el panorama electoral en Guerrero, y dijo que espera que ya no se de ningún incidente que enrarezca el ambiente electoral, dijo que lo que más le conviene a todos es que ya se desarrollen los comicios con todas las garantías.

Sobre la llamada como la que se dio a conocer entre él y la senadora Corichi, el candidato de la coalición Guerrero Nos Une dijo que el día de ayer en la última encuesta que se publicó del periódico El Universal su ventaja cada vez se ve más ampliada, dijo que los guerrerenses reprueban y condenan cuando se violan reglas elementales de la política, dijo que sus contrincante implementaron siempre una estrategia de guerra sucia cuando la gente ha estado esperando alternativas y coadyuvar con los problemas que vienen padeciendo.

Ángel Aguirre dijo que su campaña la hizo siempre por tierra teniendo contacto con la gente de los 81 municipios, consideró que hizo una campaña de gran participación en la que modificó los discursos acartonados y pues la gente se vio involucrada lo cual despertó el interés de los guerrerenses con propuestas viables, dijo que todo eso contribuyó para que estén colocados en una ventaja la cual es la antesala para alcanzar el triunfo electoral el día domingo.

El candidato al gobierno de Guerrero por la coalición Guerrero Nos Une PRD, PT y Convergencia, comentó también sobre el clima de votación luego de que el dirigente estatal del PRI Guerrero, Efrén Leyva, informara que Régulo Cabrera, líder del tricolor en la comunidad del Paraíso, fuera asesinado y que ahora el PRI ha dicho que el PRD tiene la culpa del asesinato, dijo que ellos están muy desesperados y que el diputado

Armando Ríos Peter estuvo ayer en la comunidad de El Paraíso, dijo que le cruzó una llamada para informarle que el crimen no tiene relación de carácter político pues fue por cuestiones de carácter personal, debido a esto su postura es que al procuraduría intervenga y se castigue a quien resulte responsable, pero consideró que es condenable que se trate de politizar un asunto de esa naturaleza ya que no tiene ningún vínculo con el proceso electoral. También comentó que están haciendo esto porque la guerra sucia no les ha funcionado.

Al final de la entrevista se continuó escuchando el audio de la `famosa` conversación de la a senadora Claudia Corichi y Ángel Aguirre, de la coalición del PRD, PT y Convergencia.

PRD inicia plenaria en Guerrero

96.9 WFM , Hoy por Hoy Primera Emisión, Carlos Puig, (Nota Informativa), 07:35:17, Duración: 00:03:06

Con temas claves como el marco legal para las fuerzas armadas en el combate al crimen organizado, mando único de policía así como protección a los migrantes nacionales y extranjeros que transitan por nuestro país, los senadores del PRD realizarán su Novena Reunión Plenaria este lunes y martes en Acapulco, Guerrero, donde el próximo domingo se renovará la gubernatura de esa entidad, que por ahora tiene en su poder el sol azteca. El coordinador del PRD en el Senado, Carlos Navarrete aseguró que ante la inminente alza de precios, su bancada promoverá medidas legislativas para garantizar un ejercicio fiscal adecuado, la creación de empleos, la protección de la economía familiar y el acceso de los ciudadanos a la canasta básica alimentaria. Además afirmó que las encuestas colocan arriba a Ángel Aguirre por lo que el domingo la ciudadanía ratificará su triunfo.

La dirigencia del PRI en Guerrero denunció el asesinato de Régulo Cabrera Andrés en la localidad de EL Paraíso, así lo dio a conocer en un comunicado el priísta Efrén Leyva acusó al PRD del homicidio.

Columnas Políticas Radio 13 Noticias

1290 Radio 13, Radio 13 Noticias Primera Edición, Javier Solórzano, (Nota Informativa), 07:29, Duración: 00:05

*Trascendió. Columna Editorial. Milenio Diario. Que la fracción del Partido Revolucionario Institucional en la Cámara de Diputados designó una comisión de 15 legisladores, entre ellos a César Augusto Santiago y a Carlos Flores Rico, para rescatar la campaña de su correligionario Manuel Añorve en Guerrero y revertir la desventaja que marcan las encuestas.

La duda de los diputados priistas es por qué Añorve solicitó el apoyo hasta ayer y por qué el dirigente estatal del PRI, Efrén

Leyva, rechazó permanentemente el respaldo de la fracción encabezada por Francisco Rojas. Que, pese a las encuestas, alguien está tan nervioso en el equipo del candidato del Partido de la Revolución Democrática, Ángel Heladio Aguirre, que quiere pasar de última hora la `declaración de un testigo protegido` que vincularía a Añorve con ¡el cártel de los Beltrán Leyva! Pero ya no hay medio que se vaya con la finta.

Columnas Políticas Los Tiempos de la Radio

103.3 Radio Fórmula, Los Tiempos de la Radio, Óscar Mario Beteta, (Nota Informativa), 07:17:44

** Bajo Reserva. Columna Editorial. El Universal. La contienda electoral en Guerrero ha tocado el fango: acusaciones de compra del voto y de injerencia de distintos actores políticos, principalmente del gobernador priísta del Estado de México, Enrique Peña Nieto, y del jefe de gobierno del DF, el perredista Marcelo Ebrard. Después llegaron las agresiones físicas y luego la conspiración de los zacatecanos, encabezada por la senadora perredista Claudia Corichi. Instalados en el lodazal, los equipos de los candidatos del PRD, Ángel Heladio Aguirre Rivero, y del PRI, Manuel Añorve Baños, se preparan para la ruta final con acusaciones más serias, relacionadas con supuestos ilícitos.*

** Trascendió. Columna Editorial. Milenio Diario. Que la fracción del Partido Revolucionario Institucional en la Cámara de Diputados designó una comisión de 15 legisladores, entre ellos a César Augusto Santiago y a Carlos Flores Rico, para rescatar la campaña de su correligionario Manuel Añorve en Guerrero y revertir la desventaja que marcan las encuestas. La duda de los diputados priístas es por qué Añorve solicitó el apoyo hasta ayer y por qué el dirigente estatal del PRI, Efrén Leyva, rechazó permanentemente el respaldo de la fracción encabezada por Francisco Rojas*

** Frentes Políticos. Columna Editorial. Excélsior. La senadora perredista Claudia Corichi interpuso ayer una denuncia ante la PGR en contra de quienes resulten responsables por el espionaje telefónico del que fue objeto durante una conversación que tuvo con el candidato de la izquierda al gobierno de Guerrero, Ángel Aguirre. Sí, es incorrecto el espionaje, sin duda, pero también las negociaciones bajo el agua, para repartirse Acapulco de la manera más burda, y más siendo funcionarios. En fin, llama la atención que exista una denuncia por espionaje y no avergüence el contenido de lo divulgado. ¿Hay calidad moral para quejarse sin sonrojarse por lo expuesto?*

Resumen Informativo Los Tiempos de la Radio

103.3 Radio Fórmula, Los Tiempos de la Radio, Óscar Mario Beteta, (Resumen Informativo), 06:33

* El candidato del PRI, PVEM y PANAL a la gubernatura de Guerrero, Manuel Añorve, dijo que existe una contienda competitiva por la gubernatura. El candidato del PRD, PT y Convergencia, Ángel Aguirre, se reunió con viudas, familiares y sobrevivientes de la masacre de Aguas Blancas

* Diputados del PRD en el Edomex presentaron una denuncia en contra del gobernado Enrique Peña Nieto por desvío de recursos

* El líder del PRI en Guerrero, Efrén Leyva, denunció que fue asesinado uno de sus dirigentes regionales en Atoyac de Álvarez y además dos priistas fueron golpeados en Coyuca de Benítez

Resumen Informativo Hoy por hoy primera emisión

96.9 WFM, Hoy por Hoy Primera Emisión, Carlos Puig, (Nota Informativa), 06:04

* La dirigencia del PRI en Guerrero denunció el asesinato de Régulo Cabrera Andrés en la localidad de EL Paraíso, así lo dio a conocer en un comunicado el priista Efrén Leyva acusó al PRD del homicidio.

Asesinan a priista en Atoyac; culpan a PRD

88.9 Noticias, Panorama Informativo Primera Emisión, Alejandro Cacho, (Nota Informativa), 06:04

Régulo Cabrera, militante del PRI en Atoyac de Álvarez, Guerrero, fue asesinado el domingo sin que hasta ahora se conozca el móvil de los hechos. El dirigente del PRI en Guerrero, Efrén Leyva Acevedo, culpó al PRD del asesinato, aunque El PRD rechazó las acusaciones, y lamentó que el tricolor pretenda utilizar el hecho para tener un beneficio electoral.

Resumen informativo La Red con Sergio Sarmiento

88.1 Red FM, La Red con Sergio Sarmiento, Guadalupe Juárez, (Resumen Informativo), 06:03

*El dirigente estatal del PRI en Guerrero, Efrén Leyva, informó que Régulo Cabrera, líder natural del tricolor en la comunidad de El Paraíso fue asesinado frente a su esposa e hijos. En un comunicado, el presidente del Comité Directivo Estatal del PRI culpó al PRD del asesinato

*Ángel Aguirre, líder de la coalición PRD, PT y Convergencia, dijo que era delicado aseverar que el PRD era responsable del asesinato de Régulo Cabrera.

26 de enero de 2011

Jesús Ortega dice que elecciones en Guerrero se van a suavizar

Video móvil

Milenio TV, Milenio Noticias, Claudia Ovalle, (Nota Informativa), 19:12

El presidente del PRD, Jesús Ortega dijo que la declinación del candidato del PAN, Marcos Marra, a favor de Ángel Aguirre, candidato del PRD, va a suavizar las elecciones en Guerrero. Por su parte el dirigente del PRI en la entidad, Efrén Leyva, dijo que esta es una muestra de que el presidente Felipe Calderón se ha apropiado del izquierda y la derecha

Las próximas elecciones en Guerrero

104.1 Radio Fórmula, La Chuleta, Salvador García Soto, (Nota Informativa), 17:16

Ya faltan cuatro días para las elecciones de Guerrero, el candidato Marcos Parra (PAN) declinó en favor de Ángel Aguirre (PRD, PT, Convergencia). Esto lo dieron a conocer los líderes Gustavo Madero y Jesús Ortega. Marcos Parra dijo que la decisión fue colegiada y no una imposición. Juan Molinar Horcasitas explicó que Parra tiene una cantidad considerable de votos. Efrén Leyva, dirigente del PRI en Guerrero, dijo que es una estrategia de batidillo. Jesús Ortega acusó a Moreira y a Manuel Añorve de ser uno peleoneros de cantina. Moreira dijo que la llamada de Claudia Corichy a Heladio Aguirre, dijo que era el grupo de locos.

**Notas de Humberto Moreira, dirigente electo del PRI
(Radio y Televisión)**

25 de enero de 2011

Moreira llama a la tranquilidad

Video móvil

Milenio TV, Milenio Noticias, Carlos Zúñiga, (Nota Informativa), 23:12

El presidente electo del PRI, Humberto Moreira, hizo un llamado al dirigente del PRD, Jesús Ortega, para que contribuya a que las elecciones en Guerrero se lleven de manera tranquila.

Moreira exhorta al PRD a que se tranquilicen

Video móvil

Milenio TV, Milenio Noticias, Ciro Gómez Leyva, (Nota Informativa), 22:10

Diputados federales del PRI y del PVEM, terminaron su reunión plenaria, ahí acordaron impulsar la agenda de seguridad, temas sociales y rendición de cuentas del ejecutivo.

El presidente electo del PRI Humberto Moreira lamentó el asesinato del priísta de Atoyac de Álvarez, además de lanzar un

llamado al dirigente del PRD Jesús Ortega para que contribuya a que las elecciones en Guerrero se lleven de manera tranquila.

Se busca un clima de paz en Guerrero

Video móvil

Milenio TV, Milenio Noticias, Yuli Gacía, (Nota Informativa), 21:03

El líder electo del PRI, Humberto Moreira, lamentó la muerte del líder priista en Atoyac de Álvarez Guerrero, y lanzó un llamado al dirigente el PRD, Jesús Ortega, para que se contribuya a un clima de tranquilidad en torno a las elecciones.

Ortega llama a Moreira peleonero de cantina

Video móvil

Canal 4 Foro TV, Las Noticias por Adela, Adela Micha, (Nota Informativa), 20:54

En respuesta el dirigente nacional del PRD Jesús Ortega acusó a Humberto Moreira y al candidato del PRI al gobierno de Guerrero Manuel Añorve, de adoptar con sus discursos una actitud de peleonero de cantina.

Moreira llama reventadores a integrantes del PRD

Video móvil

Canal 4 Foro TV, Las Noticias por Adela, Adela Micha, (Nota Informativa), 20:52:56, Duración: 00:01:32 Precio \$0.00

El presidente electo del PRI, Humberto Moreira, se refirió a la conversación telefónica entre el candidato a la gubernatura de Guerrero Ángel Aguirre y la senadora del PRD Claudia Corichi, indicó que estos dos locos que intervienen en la conversación, parecería que actúan como reventadores electorales.

Moreira pide transitar a la paz en Guerrero

Video móvil

Milenio TV, Milenio Noticias, Marisa Iglesias, (Nota Informativa), 20:08

Humberto Moreira, líder electo del PRI, lamentó el asesinato del líder del PRI en Atoyac Guerrero, y llamó al presidente nacional del PRD, Jesús Ortega, para intentar generar un clima de tranquilidad rumbo a las elecciones.

Jesús Ortega llama a votar a ciudadanos de Guerrero

790 Formato 21, Formato 21, Flor de Luz Osorio, (Nota Informativa), 19:47

El presidente del PRD llamó a la población de Guerrero a votar sin miedo al PRI que han adoptado una actitud de cantina. Dijo que Manuel Añorve, candidato del PRI al gobierno de Guerrero, y Humberto Moreira, presidente del PRI, hacen acusaciones sin sustento y tratan de desacreditar a Ángel Aguirre, candidato del PRD.

Moreira pide al dirigente de PRD frenar violencia de campañas en Guerrero

790 Formato 21, Formato 21, Flor de Luz Osorio, (Nota Informativa), 18:51

El presidente electo del PRI, Humberto Moreira, llamó al líder nacional del PRD, Jesús Ortega, a frenar la violencia en las campañas en Guerrero.

Resumen Informativo Formato 21

790 Formato 21, Formato 21, Flor de Luz Osorio, (Resumen Informativo), 18:41:54, Duración: 00:01:34 Precio \$49350.00

*El presidente electo del PRI, Humberto Moreira, llamó a su contraparte Jesús Ortega, del PRD, a frenar la violencia en la campaña electoral en Guerrero.

PRI pide a PRD frenar violencia en torno a elecciones de Guerrero

90.5 Imagen, Imagen Informativa Tercera Emisión, Jorge Fernández, (Nota Informativa), 18:14

El presidente electo del PRI, Humberto Moreira, llamó al líder del PRD, Jesús Ortega, a frenar la espiral de violencia en torno a las elecciones de Guerrero.

Jesús Zambrano (Unidos por Guerrero) El PRI está desesperado en Guerrero (Entrevista)

102.5 Noticias MVS, Noticias MVS Tercera Emisión, Ezra Shabot, (Entrevista), 17:53

Jesús Zambrano, coordinador de campaña de la coalición `Unidos por Guerrero`; PRD, PT y Convergencia, habló en entrevista con Ezra Shabot sobre el proceso electoral en Guerrero, donde la utilización de la violencia se está volviendo una constante.

Jesús Zambrano negó que los miembros de la coalición tengan vínculos con los hechos de violencia que se están generando en el estado como parece indicarlo las declaraciones del presidente nacional electo del PRI, Humberto Moreira Valdez.

Asimismo ratificó que no hay duda de que la golpiza que recibió el representante de la coalición ante el Instituto Electoral del Estado de Guerrero (IEEG) fue de parte de militantes del PRI que estaban quitando propaganda de Ángel Aguirre para subir la de Manuel Añorve.

Zambrano explicó también que la muerte del priísta en Atoyac no está ligada a hechos de carácter electoral pero aún así la coalición está interesada en que se esclarezca el asesinato. Al tiempo denunció que el PRI está haciendo prácticas de guerra sucia en contra el candidato de la coalición Unidos por Guerrero incluso con anuncios espectaculares, esto porque ninguna encuesta los favorece.

Concluyen reuniones previas de trabajo legisladores del PRI en Guerrero

102.5 Noticias MVS, Noticias MVS Tercera Emisión, Ezra Shabot, (Nota Informativa), 17:47

En Acapulco, Guerrero, los 241 diputados del PRI concluyeron sus trabajos previos al próximo periodo ordinario de sesiones y acordaron impulsar, principalmente, la reforma laboral, la estabilización de precios de la gasolina y electricidad, la Ley de Seguridad Nacional, y sobre todo, dictaminar las cuentas públicas pendientes de Vicente Fox y que el presidente regrese al Congreso a rendir cuentas administrativas de su gobierno.

Durante la clausura de la reunión plenaria, el coordinador de la bancada del Revolucionario Institucional, Francisco Rojas Gutiérrez informó de los resultados de las mesas de trabajo, donde destacó la necesidad de que el Jefe del Ejecutivo regrese al Congreso a explicar sus acciones y actividades al frente del Gobierno Federal.

Por su parte, el presidente electo del Comité Ejecutivo Nacional del PRI, Humberto Moreira Valdés, fue quien clausuró formalmente los trabajos de la reunión plenaria de la bancada priista, y condenó la muerte dirigente priista Régulo Cabrera Andrés, el representante del PRI en Atoyac de Álvarez.

Carlos Flores Rico (PRI) Plenaria en Acapulco Guerrero del PRI

(Entrevista)

102.5 Noticias MVS, Noticias MVS Segunda Emisión, Luis Cárdenas, (Entrevista), 14:43

Carlos Flores Rico, vicecoordinador del PRI en la Cámara de Diputados, comentó que en esta ocasión la Plenaria tuvo dos eventos pero en realidad se construyó una agenda muy amplia en materia social, ecología y más temas que los tuvo muy ocupados y ayer por la tarde el candidato Manuel Añorve los invitó a la presentación de su proyecto de gobierno.

Ayer el presidente electo del PRI, Humberto Moreira, hizo alusión al triunfo del domingo pero fuera de eso el 95% del tiempo se trabajó en la próxima agenda. Agregó que tiene razón Beatriz Paredes porque la gente piensa que las cámaras funcionan con el reloj político pero no es verdad, se trabaja y se negocia todo el tiempo. Añadió que una cosa es que las cámaras tengan la necesidad de discutir, analizar y consultar cada reforma y otra que se diga que los espacios sean parálisis, el gobierno se quita la responsabilidad y puede decir muchas cosas pero así como está tiene opciones para combatir desempleo e inseguridad pero no lo hacen porque son incapaces.

Flores Rico dijo que hay una propuesta en la agenda legislativa que ahora está como acuerdo de la bancada para hacerlo pronto y hablan de nuevos compromisos en materia de legislación de lavado de dinero y control del flujo de dinero empresarial. Anunció que no le han puesto mucha atención al asesinato de un priista en Atoyac y que el culpable fue el PRD y si lo dice el dirigente del PRI en Guerrero entonces es verdad.

Moreira pide a PRD dejar a un lado la violencia en Guerrero
620 Radio, Dos por Tres, Francisco Fortuño, (Nota Informativa), 14:31

El dirigente nacional electo del PRI, Humberto Moreira, llamó hoy a su homólogo del PRD, Jesús Ortega, a dejar a un lado los actos de violencia previos a la elección en Guerrero.

Moreira acudió a la plenaria del PRI realizada en Acapulco, Guerrero para ofrecer su apoyo al candidato de la alianza denominada Tiempos Mejores para Guerrero, Manuel Añorve.

Humberto Moreira señala que no caerán en las provocaciones del PRD en Guerrero

100.1 Stereo Cien, Enfoque Segunda Emisión, Adriana Pérez Cañedo, (Nota Informativa), 14:09

Humberto Moreira, presidente electo del PRI, señaló que no caerán en las provocaciones del PRD en Guerrero, y señaló que no le apuestan a ganar la gubernatura por medio de la fuerza para este domingo 30 de enero. Agregó que le hacía la invitación al presidente del PRD para evitar hechos de violencia, aunque horas después se registró la muerte de uno de sus integrantes.

Manifestó que no reventarán la elección con violencia, al estilo Jalisco Estimó que sí permanece latente la violencia, y comentó que esperan poder celebrar una fiesta cívica que respete a los electores.

Francisco Rojas: No me interesa lo que diga Hillary Clinton
790 Formato 21, Formato 21, Blanca Lolbee, (Nota Informativa), 13:31

En breve entrevista, Humberto Moreira, presidente electo del PRI, insistió en lo que hizo ayer Beatriz Paredes en lanzar llamados a mantener un clima de paz tras la muerte de un líder priista en Atoyac de Álvarez.

Moreira dijo que la solicitud que le hizo al Dirigente Nacional del PRD era de contribuir a un clima de paz.

26 de enero de 2011

Resumen Informativo Reporte 98.5

98.5 Reporte, Reporte 98.5 Primera Emisión, Martín Espinosa, (Resumen Informativo), 10:02

* A unos días de la elección de gobernador en Guerrero el líder nacional del PRI, Humberto Moreira, dijo que a nadie conviene la violencia por lo que llamó a no caer en provocaciones del PRD. También condenó el asesinato de Régulo Cabrera, líder del PRI en Atoyac de Álvarez

Resumen Informativo Hoy por hoy Primera Emisión

96.9 WFM, Hoy por Hoy Primera Emisión, Carlos Puig, (Resumen Informativo), 09:30

*Humberto Moreira invitó al PRD a dejar la violencia para que puedan realizarse elecciones pacíficas en Guerrero

*Jesús Ortega acusó a Moreira y a Manuel Añorve de adoptar en sus discursos una actitud de `peleoneos de cantina`.

Aún es tiempo de una elección pacífica, afirma Moreira

790 Formato 21, Formato 21, Enrique Guzmán García, (Nota Informativa), 09:29

El presidente electo del PRI nacional, Humberto Moreira Valdés, sostuvo que aún es tiempo de desarrollar una elección en paz en el estado. Entrevistado durante la clausura de la sesión plenaria de los legisladores federales del Revolucionario Institucional en un hotel de la zona Diamante, el ex gobernador de Coahuila expuso que `el lunes por la tarde invité al dirigente nacional del PRD, Jesús Ortega Martínez, para que su partido se saliera de este círculo de violencia; "pedí de forma respetuosa que se retiraran de esa posición en la que se han mantenido", citó.

Priístas indignados ante el asesinato de uno de sus dirigentes locales

Video móvil

Cadena Tres, Cadena Tres Noticias Primera Emisión, Francisco Zea, (Nota Informativa), 07:28

Los priístas están indignados, ante el asesinato de uno de sus dirigentes locales a días de la elección en Guerrero.

El dirigente electo del PRI, Humberto Moreira señaló que a nadie conviene el ambiente de violencia y llamó a la militancia a no caer en provocaciones del PRD. Además, antes de clausurar la Plenaria del PRI, Moreira condenó el asesinato de Regulo Cabrera dirigente del PRI en Atoyac, Álvarez, y llamó a los perredistas a contribuir con la paz del estado y en el proceso electoral.

Juan Molinar Horcasitas (PAN) Las votaciones de Marcos Parra pueden ser decisivas en este proceso electoral (Entrevista)

102.5 Noticias MVS, Noticias MVS Primera Emisión, Carmen Aristegui F., (Entrevista), 07:20

En entrevista con Carmen Aristegui, el Secretario Técnico de la Comisión Política del Partido Acción Nacional Juan Molinar Horcasitas habló sobre la declinación del candidato del PAN al gobierno de Guerrero, Marcos Efrén Parra.

En la conversación intervino el reportero, Omar Aguilar con una nota en donde dijo que ayer en Acapulco Guerrero el presidente electo del PRI, Humberto Moreira aseguró que su partido ganará la elección y llamó al PRD a no incurrir en hechos de violencia que desestabilicen la jornada comicial del próximo domingo.

En respuesta de estas declaraciones el líder nacional del PRD, Jesús Ortega dijo que Moreira está como en el caso de `el ladrón que grita a ladrón` y entonces quien ha utilizado la violencia en Guerrero para tratar de inhibir la participación ciudadana como es Añorve, ahora de manera poco ética Moreira pretende hacer un llamado a la no violencia y esto es característico de una persona que no tiene responsabilidad en sus juicios.

Además Ortega dijo que la gente en el estado va a ir a votar y no hay ningún hecho de violencia porque esto es una estrategia del PRI para que la ciudadanía no vaya a votar, entonces alientan a el abstencionismo en el momento que informan que habrá algún tipo de violencia y por lo tanto que la gente se recluya en sus casas.

Juan Molinar Horcasitas concluyó diciendo que en Guerrero habrá una disputa por el bien del estado y eso es en lo que ha pensado.

Humberto Moreira llama al PRD a parar la violencia

620 Radio, En Contacto Primera Emisión, Federico Vale, (Nota Informativa), 07:17

Humberto Moreira, presidente electo del PRI, quién relevará a Beatriz Paredes el próximo 4 de marzo, hizo un llamado a su homólogo del PRD, Jesús Ortega, a terminar con la guerra de confrontación y violencia a escasos días de la elección de gobernador al estado, destacó que no conviene fomentar la violencia con el fin de obtener un triunfo, también apoyo el exhorto de Beatriz Paredes a dejar la violencia entre contendientes.

Moreira, acudió a la plenaria para apoyar la candidatura de Manuel Anorve por la alianza `tiempos mejores para Guerrero` y rechazo que haya alguna ayuda como con Eladio Rivero, aspirante del PRD.

Federico Vale, locutor del programa, habló de ex- priistas que esta conteniendo para la gubernatura del estado, el día de ayer se dio a conocer que el PAN declino a favor de Ángel Rivero, además de que el margen de posición en las encuestas en muy corto.

Llama Moreira a Ortega a frenar violencia electoral en Guerrero

Video móvil

Canal 11, Once Noticias, Irma Pérez Lince, (Nota Informativa), 07:09

El presidente electo del PRI, Humberto Moreira, llamó al líder nacional del PRD, Jesús Ortega, a frenar la espiral de la violencia en las campañas en Guerrero, luego de la muerte del dirigente del tricolor en el municipio de Atoyac de Álvarez, Régulo Cabrera.

Llama Moreira a Ortega a frenar violencia electoral en Guerrero

Video móvil

Milenio TV, Milenio Noticias, Victor Martinez, (Nota Informativa), 06:15

El presidente electo del PRI, Humberto Moreira, llamó al líder nacional del PRD, Jesús Ortega, a frenar la espiral de la violencia en las campañas en Guerrero, luego de la muerte del dirigente del tricolor en el municipio de Atoyac de Álvarez, Régulo Cabrera.

En su primer encuentro con la bancada priista en la Cámara de Diputados, reunida en este puerto para acordar su agenda legislativa, Moreira dijo que a nadie conviene el clima de violencia, de cara a las elecciones, al tiempo que rechazó que su partido sea el responsable de este escenario de confrontación política.

Humberto Moreira llama al PRD a frenar la violencia electoral en Guerrero

Video móvil

Canal 11, Once Noticias, Irma Pérez Lince, (Nota Informativa), 06:05

En la reunión plenaria de los diputados del PRI, realizada en Acapulco, el presidente electo del partido, Humberto Moreira, llamó al PRD salir del círculo de la violencia para tener unas lecciones tranquilas el próximo domingo en ese estado. Esta solicitud se hace después del asesinato de Régulo Cabrera, líder del PRI en el municipio de Atoyac.

Resumen Informativo Hoy por hoy Primera Emisión

96.9 WFM, Hoy por Hoy Primera Emisión, Carlos Puig, (Resumen Informativo), 06:04

- * Declina el candidato del PAN al gobierno de Guerrero, el Comité Ejecutivo Nacional del PAN aprobó anoche que Marcos Parra declinara a su aspiración por el gobierno de Guerrero para unirse a la campaña del candidato del PRD Ángel Aguirre, estuvieron presentes los dirigentes nacional del PRD y PAN Jesús Ortega y Gustavo Madero
- * Humberto Moreira invitó al PRD a dejar la violencia para que puedan realizarse elecciones pacíficas en Guerrero
- * Jesús Ortega acusó a Moreira y a Manuel Añorve de adoptar en sus discursos una actitud de `peleoneos de cantina`

Resumen Informativo Los Tiempos de la Radio

103.3 Radio Fórmula, Los Tiempos de la Radio, Óscar Mario Beteta, (Resumen Informativo), 06:00

- * A cinco días de las elecciones en Guerrero el candidato del PAN a la gubernatura, Marcos Efrén Parra, declinó a favor del candidato del PRD, PT y Convergencia, Ángel Aguirre
- * Al conocer esta noticia el candidato de la Coalición Tiempos Mejores para Guerrero, Manuel Añorve, dijo que esta determinación forma parte de expresiones de angustia ante la ventaja que tiene en las elecciones
- * El presidente electo del PRI, Humberto Moreira, pidió al presidente nacional del PRD, Jesús Ortega, que se termine con la violencia que prevalece en Guerrero. Esto luego de que falleciera un priista en el estado
- * Ayer fue secuestrado el médico Pedro Salgado Leyva, activista de la campaña de Ángel Aguirre Rivero. Al parecer dos personas los secuestraron y hasta el momento los captores han entablado comunicación con sus familiares.

Asimismo, anexó un disco compacto en donde se contienen diversas entrevistas y ruedas de prensa realizadas a los denunciados, las cuales fueron transmitidas en espacios noticiosos de medios de comunicación nacionales y locales, tales como "Noticieros Televisa", "Soy Guerrero Noticias", "Hechos", "MVS Noticias Radio", "Primero Noticias", "AM", en los siguientes términos.

...

Dichas entrevistas y conferencias de prensa tuvieron los siguientes contenidos:

Humberto Moreira Valdés:

1.- "fue muy claro lo que escuchamos todos no? Esa posición donde hay solicitud y ofrecimientos de apoyo de todo tipo eh llama la atención lo de los locos que dijo que iba a mandar porque se puede interpretar como que son reventadores, o como que son gente violenta que viene a estropear la elección entonces tiene que quedar muy claro que es algo que reprobamos todos los priistas y que seguramente reprueba toda

la sociedad por que en este México democrático lo que menos se busca es que hayan una actitud y una posición de ese tipo no?”

2.- “Quiero desde este espacio reprobar y condenar la muerte de nuestro compañero y líder de Atoyac llamar una vez más a quienes han estado dentro del círculo de la violencia no de ahora sino desde hace mucho tiempo, a los perredistas a quien en esta ocasión puedan contribuir a la paz y a la tranquilidad de Guerrero y con esto del país.”

3.- “En las que yo invite al dirigente del PRD a que el PRD se saliera de ese círculo de violencia este que se retiraran de esa posición que se han mantenido, termina la entrevista y a los 20 o 30 minutos me entero yo que había muerto un compañero del partido nuevamente la invitación a ellos a que se desarrolle la elección en un clima de tranquilidad de respeto que sea una fiesta cívica que puedan participar todos con la garantía de que su voto va a ser respetado y que no va a haber violencia ni en las casillas ni en las calles es nuevamente la invitación que yo haría.”

4.- “Que participemos todos para construir un escenario de tranquilidad y de paz, que se desarrolle el proceso sin violencia sin sobresaltos, que podamos dar una muestra a la sociedad de Guerrero pero a todo el país de que podemos transitar los partidos respetando la voluntad de la gente sin violencia, eh sin alterar pues el proceso electoral. Hay toda la disposición por parte del PRI a contribuir para esa paz que se requiere en el proceso electoral hemos solicitado de manera personal y directa al presidente del PRD a su presidente electo, por medio de una llamada y ahí nos encontramos en un programa de radio le solicite respetuosamente que contribuyera a desarrollar este proceso con tranquilidad.”

Efrén Leyva Acevedo

1.- “El día de ayer por la mañana a medio día en Coyutla de Benítez fueron agredidos, el Presidente del Comité Municipal del PRI Efraín Serrano y el delegado del comité directivo estatal en este municipio, Joel lozano Balanzar por un grupo de perredistas muy identificados entre ellos el Director de Desarrollo Agropecuario del Ayuntamiento que son parte de esa coalición que representa la violencia, que representa la agresión, y ayer por la mañana como saben nuestro candidato visitó la Sierra de Atoyac desde Ticui hasta el Paraíso, en el paraíso el responsable de la organización Regulo Cabrera Andrés quien es, era nuestro dirigente seccional en esa región de la sierra, fue abatido a balazos en la noche, fue muerto a balazos en la noche, por gente sin duda de militancia perredista

queremos hacer esta denuncia por qué no es posible que continúen estos hechos de violencia.”

2.- “No se trata de estarnos señalando mutuamente de lo que está pasando sino de ofrecerle a la sociedad una campaña civilizada que haya elecciones tranquilas, que la sociedad quiere salir a votar con paz, con tranquilidad pero este hecho tan lamentable de a muerte de nuestro compañero Regulo que deja en orfandad a 2 niños de 11 y de 13 años y que no queremos que eso suceda mas en Guerrero; Si los responsabilizamos porque ellos son los que han estado promoviendo y motivando con sus discursos con sus mensajes la violencia, apenas el domingo, en su mitin que llevaron a cabo en Acapulco volvieron a hablar entre ellos y sus simpatizantes de que de ninguna manera iban a permitir que (inaudible) los pies y aquí se trata de dejar en libertad a la sociedad, que analicen las mejores propuestas y que así con esa libertad de analizar que habrán de definir su voto.”

3.- “Que sea con tranquilidad y que se cuente la elección a través de los votos que se emitan, no a través de los hechos de violencia, hoy en este momento preciso está tapada la carretera la autopista de México Acapulco en el cruce de tierra colorada por un grupo de perredistas ahí haciendo una serie de manifestaciones que lo único que alteran es el orden social y la tranquilidad del estado.”

4.- “Fue acribillado, por la gente del partido opositor no? - Entrevistador: y ustedes le atribuyen esto al PRD - Efrén Leyva Acevedo: Sin duda es la denuncia que nos han hecho llegar ellos y cuentan con nuestra solidaridad absoluta para que se esclarezca esto.”

De lo antes referido se desprende lo siguiente:

- Que en diversos medios de comunicación a nivel local y nacional, tales como “Noticieros Televisa”, “Soy Guerrero Noticias”, “Hechos”, “MVS Noticias Radio”, “Primero Noticias”, “AM”, los días veinticinco y veintiséis de enero de la presente anualidad, se transmitieron declaraciones emitidas por los CC. Humberto Moreira Valdés y Efrén Leyva Acevedo, Presidente Electo del Comité Ejecutivo Nacional y Presidente del Comité Directivo Estatal en Guerrero, del Partido Revolucionario Institucional, respectivamente, en torno al proceso electoral local del estado de Guerrero.

- Que dichas declaraciones, fueron reseñadas por una diversidad de medios informativos nacionales y locales, a través de notas informativas que además informaron acerca del contexto en el que fueron emitidas, es decir, dieron cuenta del

ambiente de debate político-electoral en el momento en que las manifestaciones denunciadas se emitieron.

- Que de dichas entrevistas se puede inferir que el C. Efrén Leyva Acevedo Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Guerrero, imputó a miembros de militancia perredista la muerte del C. Regulo Cabrera Andrés y atribuyó al Partido de la Revolución Democrática promover y representar la violencia.

- Que el C. Humberto Moreira Valdés, llamó a los perredistas para contribuir a la paz y tranquilidad en el proceso local del estado de Guerrero, lamentando la muerte de un dirigente de su partido, así como exhortando a llevar el proceso electoral en paz.

...

CONCLUSIONES

- Que de las constancias que obran en autos se tienen elementos suficientes, en específico del monitoreo a medios de comunicación que realizó el Coordinador Nacional de Comunicación Social de este Instituto, para acreditar que los días veinticinco y veintiséis de enero del presente año, los CC. Humberto Moreira Valdés y Efrén Leyva Acevedo, Presidente Electo del Comité Ejecutivo Nacional y Presidente del Comité Directivo Estatal en Guerrero, del Partido Revolucionario Institucional, respectivamente, realizaron diversas manifestaciones, a través de entrevistas y una conferencia de prensa, respecto del Partido de la Revolución Democrática en torno al proceso electoral local en el estado de Guerrero, en diversos medios de comunicación a nivel local y nacional, tales como "Noticieros Televisa", "Soy Guerrero Noticias", "Hechos", "MVS Noticias Radio", "Primero Noticias", "AM".

- Así mismo, de las constancias que obran en autos se tienen elementos suficientes, en específico del monitoreo a medios de comunicación que realizó el Coordinador Nacional de Comunicación Social de este Instituto, para acreditar que dichas declaraciones fueron reseñadas por una diversidad de medios informativos nacionales y locales, los días veinticinco y veintiséis de enero del presente año, a través de notas informativas que además informaron acerca del contexto en el que fueron emitidas, es decir, dieron cuenta del ambiente de debate político-electoral en el momento en que las manifestaciones denunciadas se emitieron.

- Que de dichas entrevistas se puede inferir que el C. Efrén Leyva Acevedo, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Guerrero, emitió diversas manifestaciones en

entrevistas y conferencia de prensa transmitidas en los noticieros "Soy Guerrero Noticias", "Hechos", el día veinticinco de enero del año en curso, y por "Noticieros Televisa" el veintiséis del mismo mes y año, en las que imputó a gente de militancia perredista la muerte del C. Regulo Cabrera Andrés, dirigente priista en esa entidad federativa y atribuyó al Partido de la Revolución Democrática promover y representar la violencia.

- Que el C. Humberto Moreira Valdés, en su carácter de Presidente Electo del Comité Ejecutivo Nacional, llamó a los perredistas a contribuir a la paz y tranquilidad en el proceso local del estado de Guerrero, reprobó la muerte de su líder en Atoyac, sostuvo que los priistas reprueban la violencia que se ha vivido en el estado de Guerrero en torno al proceso electoral local, imputó a los perredistas estar dentro de un círculo de violencia y los invitó a salir de ese círculo, a través de diversas manifestaciones emitidas en entrevistas, transmitidas a través de "MVS Noticias de la noche" y "Primero Noticias", el día veintiséis de enero del año en curso.

- Que las manifestaciones reseñadas en diversas entrevistas por el C. Humberto Moreira Valdés, a decir del mismo, fueron emitidas con motivo de la reunión Plenaria que llevó a cabo el Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Ciudad de Acapulco, Guerrero, de manera espontánea y dentro de un contexto de confrontación política.

- Que según el dicho del C. Efrén Leyva Acevedo, en ningún momento participó en alguna conferencia de prensa o entrevistas los días 25 y 26 de enero del presente año, y que desconoce si las entrevistas en que supuestamente participó fueron reseñadas a nivel nacional o local.

NOVENO.- CONSIDERACIONES GENERALES RESPECTO DE LA CONDUCTA ATRIBUIBLE A LOS DENUNCIADOS. Resulta conveniente realizar algunas consideraciones de orden general respecto al marco normativo que resulta aplicable al tema toral del procedimiento administrativo sancionador que nos ocupa.

...

DÉCIMO.- PRONUNCIAMIENTO DE FONDO. Sentado lo anterior, corresponde a esta autoridad determinar, si los CC. Humberto Moreira Valdés, Efrén Leyva Acevedo y el Partido Revolucionario Institucional, instituto político del cual aquellos son sus presidentes nacional y local en el estado de Guerrero, respectivamente, incurrieron en alguna transgresión a la normatividad federal electoral, particularmente por la presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en

relación con los numerales 38, párrafo 1, incisos a) y p); 342, párrafo 1, incisos a) y j) y 345, párrafo 1, inciso d) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivada de la transmisión de declaraciones en radio y televisión, que a juicio del denunciante contienen elementos que podrían estimarse denigrantes y calumniosas respecto del Partido de la Revolución Democrática.

Por razón de método, esta autoridad procederá a estudiar los motivos de inconformidad que hace valer el partido impetrante, así como las posibles transgresiones que se desprenden de los hechos denunciados, sin tomar necesariamente en cuenta el orden en el que aparecen en el escrito de denuncia, ya que ello no causa afectación jurídica al quejoso, pues no resulta trascendental la forma como se analizan los agravios por parte de la autoridad, sino que todos sean estudiados por ésta.

Lo anterior guarda consistencia con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave S3ELJ 04/2000 visible en la página 23 de la *Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005*, cuyo texto es el siguiente:

“AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN.- El estudio que realiza la autoridad responsable de los agravios propuestos, ya sea que los examine en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental es que todos sean estudiados.

Tercera Época:

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-249/98 y acumulado.- Partido Revolucionario Institucional.- 29 de diciembre de 1988.- Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-255/98.- Partido Revolucionario Institucional.- 11 de enero de 1999.- Unanimidad de votos.

Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-274-2000.- Partido Revolucionario Institucional.- 9 de septiembre de 2000.- Unanimidad de votos.

Bajo esta premisa, primeramente se estudiará en forma conjunta la responsabilidad que pudieran tener los CC. Efrén Leyva Acevedo y Humberto Moreira Valdés, al estar sus declaraciones estrechamente vinculadas con la denuncia promovida por el Partido de la Revolución Democrática, y

posteriormente se analizará la probable responsabilidad del Partido Revolucionario Institucional en los hechos materia de la queja.

Al respecto, como se evidenció en el apartado de **“EXISTENCIA DE LOS HECHOS”**, la existencia y difusión de las declaraciones en radio y televisión materia de inconformidad se encuentra plenamente acreditada. Dicho material, según la información que remitió el Coordinador Nacional de Comunicación Social del Instituto Federal Electoral, se difundió los días 25 y 26 de enero de 2011 y consistió en una conferencia de prensa y diversas entrevistas, particularmente en los medios noticiosos nacionales y locales denominados “Noticieros Televisa”, “Soy Guerrero Noticias”, “Hechos”, así como “MVS Noticias Radio”, “AM” y “Primero Noticias”; situación que reseñaron una multiplicidad de medios radiofónicos y televisivos a nivel local y nacional como consta en el apartado referido, a través de notas informativas que además dan cuenta del ambiente político-electoral que se desenvolvía en el estado de Guerrero con motivo del proceso electoral local.

En este sentido, conviene reproducir el contenido de las declaraciones emitidas en los medios de comunicación señalados, a efecto de determinar si su contenido se ajusta o no al orden electoral:

Declaraciones emitidas por el C. Efrén Leyva Acevedo:

1.- *“El día de ayer por la mañana a medio día en Coyutla de Benítez fueron agredidos, el Presidente del Comité Municipal del PRI Efraín Serrano y el delegado del comité directivo estatal en este municipio, Joel lozano Balanzar por un grupo de perredistas muy identificados entre ellos el Director de Desarrollo Agropecuario del Ayuntamiento que **son parte de esa coalición que representa la violencia**, que representa la agresión, y ayer por la mañana como saben nuestro candidato visitó la Sierra de Atoyac desde Ticui hasta el Paraíso, **en el paraíso el responsable de la organización Regulo Cabrera Andrés quien es, era nuestro dirigente seccional en esa región de la sierra, fue abatido a balazos en la noche, fue muerto a balazos en la noche, por gente sin duda de militancia perredista queremos hacer esta denuncia por qué no es posible que continúen estos hechos de violencia.**”*

2.- *“**No se trata de estarnos señalando mutuamente de lo que está pasando sino de ofrecerle a la sociedad una campaña civilizada que haya elecciones tranquilas, que la sociedad quiere salir a votar con paz**, con tranquilidad pero este hecho tan lamentable de la muerte de nuestro compañero*

*Regulo que deja en orfandad a 2 niños de 11 y de 13 años y que no queremos que eso suceda mas en Guerrero; **Si los responsabilizamos porque ellos son los que han estado promoviendo y motivando con sus discursos con sus mensajes la violencia**, apenas el domingo, en su mitin que llevaron a cabo en Acapulco volvieron a hablar entre ellos y sus simpatizantes de que de ninguna manera iban a permitir que (inaudible) los pies y **aquí se trata de dejar en libertad a la sociedad, que analicen las mejores propuestas y que así con esa libertad de analizar que habrán de definir su voto.**”*

3.- ***“Que sea con tranquilidad y que se cuente la elección a través de los votos que se emitan, no a través de los hechos de violencia**, hoy en este momento preciso está tapada la carretera la autopista de México Acapulco en el cruce de tierra colorada por un **grupo de perredistas ahí haciendo una serie de manifestaciones que lo único que alteran es el orden social y la tranquilidad del estado.**”*

4.- ***“Fue acribillado, por la gente del partido opositor no? - Entrevistador: y ustedes le atribuyen esto al PRD - Efrén Leyva Acevedo: Sin duda, es la denuncia que nos han hecho llegar ellos y cuentan con nuestra solidaridad absoluta para que se esclarezca esto.”***

(Lo resaltado es nuestro)

De las declaraciones antes descritas, se puede desprender que el C. Efrén Leyva Acevedo, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Guerrero, fundamentalmente emite las siguientes afirmaciones:

- a) Que personas pertenecientes al PRI fueron agredidas por un grupo de perredistas, quienes son parte de esa coalición que representa la violencia.
- b) Que un dirigente seccional de su partido, fue abatido a balazos en la noche, muerto a balazos por gente sin duda de militancia perredista, haciendo la denuncia sobre la imposibilidad de que continúen tales hechos de violencia.
- c) Que no se trata de estarse señalando mutuamente de lo que está pasando, sino de ofrecerle a la sociedad una campaña civilizada, con elecciones tranquilas y que la sociedad quiere salir a votar con paz.
- d) Que sí los responsabilizan, porque ellos son los que han estado promoviendo y motivando con sus discursos y mensajes la violencia.

- e) Que se trata de dejar en libertad a la sociedad, que analicen las mejores propuestas y que con esa libertad de analizar habrán de definir su voto.
- f) Que sea con tranquilidad y que se cuente la elección a través de los votos que se emitan, no a través de los hechos de violencia.
- g) Que una carretera está tapada por un grupo de perredistas manifestándose y que lo único que alteran es el orden social y la tranquilidad del estado.
- h) Que sin duda atribuye el acribillamiento al PRD, que es la denuncia que les han hecho llegar y que ofrece su solidaridad absoluta para esclarecer esto.

Declaraciones emitidas por el C. Humberto Moreira Valdés:

1.- *“fue muy claro lo que escuchamos todos no? Esa posición donde hay solicitud y ofrecimientos de apoyo de todo tipo eh llama la atención lo de los locos que dijo que iba a mandar porque se puede interpretar como que son reventadores, o **como que son gente violenta que viene a estropear la elección entonces tiene que quedar muy claro que es algo que reprobamos todos los priistas y que seguramente reprueba toda la sociedad** por que en este México democrático lo que menos se busca es que hayan una actitud y una posición de ese tipo no?”*

2.- *“Quiero desde este espacio **reprobar y condenar la muerte de nuestro compañero y líder de Atoyac, llamar una vez más a quienes han estado dentro del círculo de la violencia no de ahora sino desde hace mucho tiempo, a los perredistas a quien en esta ocasión puedan contribuir a la paz y a la tranquilidad de Guerrero y con esto del país.**”*

3.- *“En las que yo **invite al dirigente del PRD a que el PRD se saliera de ese círculo de violencia este que se retiraran de esa posición que se han mantenido**, termina la entrevista y a los 20 o 30 minutos me entero yo que había muerto un compañero del partido, **nuevamente la invitación a ellos a que se desarrolle la elección en un clima de tranquilidad de respeto que sea una fiesta cívica que puedan participar todos con la garantía de que su voto va a ser respetado y que no va a haber violencia ni en las casillas ni en las calles** es nuevamente la invitación que yo haría.”*

4.- *“**Que participemos todos para construir un escenario de tranquilidad y de paz, que se desarrolle el proceso sin violencia sin sobresaltos**, que podamos dar una muestra a la*

*sociedad de Guerrero pero a todo el país de que podemos transitar los partidos respetando la voluntad de la gente sin violencia, eh sin alterar pues el proceso electoral. **Hay toda la disposición por parte del PRI a contribuir para esa paz que se requiere en el proceso electoral** hemos solicitado de manera personal y directa al presidente del PRD a su presidente electo, por medio de una llamada y ahí nos encontramos en un programa de radio **le solicite respetuosamente que contribuyera a desarrollar este proceso con tranquilidad.**”*

De las declaraciones antes descritas, se puede desprender que el C. Humberto Moreira Valdés, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, emite medularmente las siguientes afirmaciones:

a) Se pronuncia a nombre de los integrantes de su partido respecto a la reprobación de actos de violencia, una vez que ha hablado sobre gente violenta que viene a estropear la elección.

b) Reprueba y condena la muerte de su líder en Atoyac y hace un llamado a quienes han estado dentro del círculo de la violencia no sólo de ahora sino de tiempo anterior, siendo los perredistas, a que en esta ocasión puedan contribuir a la paz y tranquilidad de Guerrero y del país.

c) Señala que invitó al dirigente del PRD para que dicho partido se saliera de ese círculo de violencia, que se enteró de la muerte de un compañero de su partido y realiza nuevamente la invitación al PRD para que se desarrolle la elección en un clima de tranquilidad, de respeto y que sea una fiesta cívica, con la participación de todos, con la garantía del respeto al voto y sin violencia en las casillas o en las calles.

d) Expresa que participen todos para construir un escenario de tranquilidad y de paz, que se desarrolle el proceso sin violencia y sin sobresaltos. Ofrece toda la disposición por parte del PRI a contribuir a esa paz que se requiere en el proceso electoral y manifestó que ha solicitado de manera personal y directa al presidente del PRD respetuosamente que contribuyera a desarrollar este proceso con tranquilidad.

En ese sentido, corresponde ahora determinar si las expresiones señaladas con antelación, se ajustan o no a la conducta ordenada por el legislador, y para ello, es necesario aplicar ciertos estándares que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha venido emitiendo, en particular, destaca lo sostenido en el Recurso de Apelación identificado como SUP-RAP-194/2010, de fecha 12 de enero de dos mil once, en el que se indicó lo siguiente:

“...para determinar si se trata de expresiones denigratorias o calumniadoras debe existir un vínculo directo entre la manifestación que se considera denigratoria y el sujeto denigrado, de forma tal que haga evidente la finalidad de injuriar y ofender la opinión o fama de alguien, al ser la única interpretación posible.

Así, para determinar si ciertas expresiones están tuteladas por la libertad de expresión, debe tenerse presente que por su naturaleza, el debate sobre cuestiones públicas debe realizarse de forma vigorosa y abierta, lo cual incluye expresiones vehementes, cáusticas y en ocasiones desagradables para los funcionarios públicos y partidos políticos, quienes por su posición ante la comunidad deben tolerar la utilización de un lenguaje con expresiones más fuertes que el ciudadano común.

Otro aspecto a tomar en cuenta es la diferencia entre hechos y opiniones. La libertad de expresión no tutela la manifestación de hechos falsos; sin embargo, por su naturaleza propia, **la exigencia de una regla de veracidad no debe requerirse cuando se trate de opiniones, ni cuando exista una unión inescindible entre éstas y los hechos manifestados que no permitan determinar el límite entre ellos.**

(...)

Esta Sala Superior ha sostenido reiteradamente que los partidos políticos, como entidades de interés público tienen derecho a exponer sus opiniones y críticas, salvo en los supuestos expresamente previstos en la Constitución, como una manifestación de la libertad de expresión, derecho fundamental que tiene una posición preferente respecto de otros derechos fundamentales, en la medida en que permite el libre flujo de información y opiniones que favorecen el debate público. [Tesis de jurisprudencia **LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO** aprobada en sesión pública celebrada el dieciocho de septiembre de dos mil ocho.]

(...)

Asimismo, una democracia constitucional requiere, entre otros aspectos, un debate desinhibido, vigoroso y completamente abierto sobre los asuntos políticos, por lo que debe asumirse que pueden incluir ataques vehementes, cáusticos y en ocasiones desagradables [...].

Por tanto, cuando se trata de expresiones que aluden a un miembro del gobierno o de un partido político, los límites de la crítica aceptable son más amplios que si se tratara de una persona privada, ya que desde que acepta el cargo o se instituye la agrupación, se someten al escrutinio público de las acciones realizadas para cumplir con las funciones

encomendadas, por lo que han de soportar un mayor riesgo en la afectación de algunos de sus derechos (por ejemplo, el derecho al honor o a la intimidad) que las personas privadas.

Todo lo anterior cobra mayor relevancia en el caso de los partidos políticos, ya que una de sus finalidades constitucionales es promover la participación del pueblo en la vida democrática, cuyo elemento esencial es precisamente la conformación de una opinión pública libre, informada y tolerante, para la integración de la representación nacional, mediante la difusión del ideario político que postulan, lo cual implica, entre otras, asumir una postura contraria a los restantes partidos políticos, [...]

De lo anterior se sigue que los partidos políticos tienen una posición preponderante en la formación de una opinión pública libre, informada y desinhibida, por lo que su propaganda política y electoral merece la protección que corresponde a la libertad de expresión con toda su intensidad y amplitud.

En efecto, conforme a lo considerado por esta Sala Superior al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-118/2008 y su acumulado, en donde se sostuvo que propaganda política que difundan los partidos políticos a través de los medios electrónicos de comunicación, **el ámbito de la crítica aceptable debe ampliarse en el curso de los debates políticos o cuando verse sobre cuestiones de interés público. En estos casos, debe haber un margen de tolerancia mayor frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones proferidas en los debates electorales** y cuando estén involucradas cuestiones de interés público o de interés general, en una sociedad democrática.

(...)

Lo anterior no significa que la persona o institución objeto de una manifestación que no coincida con la opinión del emisor deba tolerarla, ya que precisamente en ejercicio de su libertad de expresión puede debatirla, tan es así que la propia Constitución Federal reconoce el derecho de réplica.”

Este es precisamente el modelo de comunicación que se busca en un estado democrático, que se recoge constitucionalmente: permitir la libre emisión y circulación de ideas, salvo en los casos previstos, con el fin de generar el debate en la sociedad. Por ende, si alguna persona o institución no coincide con lo expresado, manifiesten a su vez su divergencia o haga uso de su derecho de réplica, para debatir o desmentir las imputaciones que se le hagan, **caso en el cual estará igualmente justificada la utilización de un lenguaje fuerte y**

vehemente para dar respuesta a la imputación original, pues con su expresión el emisor original dio pie a que se le respondiera con la misma intensidad.

(...)

Del Recurso de Apelación referido, destacan los siguientes criterios:

- Que al analizar las expresiones a las cuales se les imputa la calidad de denigratorias o calumniadoras, debe hacerse evidente un vínculo directo entre las expresiones denigratorias y el sujeto afectado y no exista otra interpretación posible.
- Que cuando exista una unión entre hechos y opinión, cuando por ejemplo aquéllos sirven de marco referencial para el juicio y no es posible establecer un límite claro entre ellos, las opiniones no están sujetas a un análisis sobre su veracidad, pues son producto del convencimiento interior del sujeto que las expresa. Pero que tal calidad sí es exigible, en todo caso, cuando simplemente se afirmen hechos.
- Que el debate sobre cuestiones públicas debe ser vigoroso y abierto y los partidos por su posición ante la comunidad deben tolerar la utilización de un lenguaje con expresiones más fuertes que el ciudadano común.
- Que la propaganda política y electoral que difundan los partidos políticos merece la protección que corresponde a la libertad de expresión con toda su intensidad y amplitud.
- Que el ámbito de la crítica aceptable debe ampliarse en el curso de los debates políticos.
- Que no se tiene la obligación de tolerar una opinión y que por ello mediante el derecho de réplica se puede dar respuesta mediante un lenguaje igualmente fuerte y vehemente a la imputación original.

En la especie, se hará un escrutinio estricto de las expresiones denunciadas, para poder determinar si exceden o no el ámbito de protección del derecho de libertad de expresión.

Primeramente se hace necesario verificar si es evidente un vínculo directo entre las expresiones supuestamente denigratorias y el sujeto afectado y no exista otra interpretación posible. Ante esto cabe referir que el C. Humberto Moreira Valdés, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, por una parte afirmó que los perredistas han estado en un círculo de violencia actual y anterior, a quienes llamó a contribuir a la paz y

tranquilidad de Guerrero y del país, y por otra parte, reprobó y condenó la muerte de su líder en Atoyac. En este sentido, es evidente que existe un vínculo directo entre las expresiones que señalan a los integrantes del Partido de la Revolución Democrática como que han estado en un círculo de violencia y el sujeto afectado, en este caso dicho instituto político, no encontrándose otra interpretación posible al respecto. Por el contrario, no es evidente un vínculo directo entre las expresiones que señalan la muerte del líder en Atoyac y el sujeto afectado, puesto que no se hace ninguna imputación directa al Partido de la Revolución Democrática como causante de acto delictivo, homicidio o deceso alguno.

Por lo que se refiere a las manifestaciones emitidas por el C. Efrén Leyva Acevedo, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Guerrero, atribuyó a perredistas pertenecer a la coalición que representa la violencia, que han estado con sus discursos y mensajes promoviéndola y que un dirigente seccional de su partido fue abatido a balazos en la noche por gente perteneciente al PRD. Así, es evidente el vínculo directo entre las manifestaciones efectuadas por el C. Efrén Leyva Acevedo, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Guerrero, y el sujeto que se duele de las mismas, en este caso el Partido de la Revolución Democrática, no encontrándose otra interpretación posible al respecto.

No obstante que, en principio, es posible desprender un vínculo entre algunas de las manifestaciones denunciadas y el sujeto que se resiente de las mismas, se hace necesario dilucidar en forma estricta y contextual si tales expresiones *per se* son denigrantes.

Cuando los denunciados afirman que los perredistas promueven, representan o que han estado en un círculo de violencia actual y anterior, se hace necesario analizar el contexto en el que lo realizan, pues se advierte que las expresiones aluden a un punto de vista que el emisor mantiene respecto a los miembros del partido político al que se refiere, pero que habiéndose emitido acompañadas de expresiones que conminan al Partido de la Revolución Democrática a contribuir a la paz y tranquilidad en el ambiente del proceso electoral que se desarrolla en Guerrero y respecto de todo el país, expresiones relacionadas con reprobación de actos de violencia, reprobación y condena de la muerte de un líder, llamados al PRD a contribuir a la paz y tranquilidad, invitación al PRD a salirse del círculo de violencia, participación ciudadana, expectativas de que se desarrolle el proceso sin violencia, ofrecer a la sociedad una campaña civilizada, ofrecimiento de

elecciones tranquilas y votaciones en paz, etc.; dichas afirmaciones genéricas se insertan dentro del contexto del debate político-electoral que se llevaba a cabo dentro del proceso electoral en el estado de Guerrero.

Si bien es cierto que las expresiones denunciadas aluden a que los perredistas promueven, representan o que han estado en un círculo de violencia y que pareciera que le imputan al Partido de la Revolución Democrática hechos violentos, la voz "violencia" según el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, en su primera acepción, alude a "1. f. *Cualidad de violento*", y la voz "violento" según dicho instrumento oficial de consulta, tiene entre otras, las siguientes acepciones: "1. adj. *Que está fuera de su natural estado, situación o modo.*", "2. adj. *Que obra con ímpetu y fuerza.*", "3. adj. *Que se hace bruscamente, con ímpetu e intensidad extraordinarias.*", "4. adj. *Que se hace contra el gusto de uno mismo, por ciertos respetos y consideraciones.*", "5. adj. *Se dice del genio arrebatado e impetuoso y que se deja llevar fácilmente de la ira.*"; por lo que al atribuir al Partido de la Revolución Democrática estar en un círculo de violencia o ser violento, se está calificando su status o proceder que, sin embargo, en el contexto en el que se emite, parte de acontecimientos violentos producidos, tales como un homicidio, para utilizar dicho calificativo, así como para realizar la exhortación al Partido de la Revolución Democrática a contribuir a un ambiente de paz y tranquilidad y así tener unas elecciones pacíficas.

Ahora bien, por cuanto hace a las expresiones particulares del C. Efrén Leyva Acevedo, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Guerrero, en el sentido de que un dirigente de su partido fue abatido a balazos en la noche, muerto a balazos por gente sin duda de militancia perredista y que sin duda atribuye el acribillamiento al PRD, se hace necesario circunscribir tales expresiones en el marco total del discurso pronunciado. Así, primeramente afirma un hecho, la muerte de un dirigente de su partido, y después señala que fue por gente de militancia perredista, pues aduce que atribuye el acribillamiento al PRD por la denuncia que les han hecho llegar, ofreciendo su solidaridad para esclarecer el caso, esto es, parte de la realización del hecho acontecido, informado por terceros a través de la denuncia que menciona, para estimar que fue producido por el PRD o militantes de dicho partido.

Por lo antes expuesto, de las expresiones emitidas por los CC. Humberto Moreira Valdés y Efrén Leyva Acevedo, no existen elementos objetivos para concluir que constituyan afirmaciones de hechos sobre las cuales sea posible exigir su veracidad, al

constituir una opinión de dichos sujetos sobre el acontecimiento del homicidio de un dirigente de su partido político, pues al ser puntos de vista subjetivos que dependen únicamente del convencimiento de quien los expresa, no se desprende que hayan sido presentadas como una verdad de carácter absoluto. En este orden de ideas, de todas las expresiones reseñadas, no es posible desprender una denigración en contra de algún partido político en particular, pues no obstante que pudieran transmitir una idea negativa que puede incomodar o molestar, no tienen el alcance de denigrar, ya que su contenido no rebasa los límites del derecho a la libertad de expresión, en atención a su naturaleza subjetiva y al contexto de afirmaciones genéricas en que se da, en el marco del debate político-electoral en el proceso comicial del estado de Guerrero y como postura crítica entre partidos contendientes.

Al respecto, es necesario definir qué debe entenderse por “denigrar” y “calumnia”; y en este sentido, el Diccionario de la Real Academia Española conceptualiza dichas voces de la siguiente forma:

Denigrar.

(Del lat. denigrāre, poner negro, manchar).

1. tr. Deslustrar, ofender la opinión o fama de alguien.
2. tr. [injuriar](#) (agraviar, ultrajar).

Calumnia.

(Del lat. calumniā).

1. f. Acusación falsa, hecha maliciosamente para causar daño.
2. f. Der. Imputación de un delito hecha a sabiendas de su falsedad.

Como puede apreciarse, el vocablo denigrar se traduce en una conducta a través de la cual se ofende o se desacredita la opinión o fama pública que se tiene de una determinada persona o institución.

Por su parte, calumniar, proviene del latín “*calumniari*”, y significa atribuir falsa y maliciosamente a alguien palabras, actos o intenciones deshonrosas o bien imputar falsamente un delito.

Para robustecer el razonamiento de que las expresiones denunciadas no rebasan el válido ejercicio de la libertad de expresión, y por ende, no ofenden o agravian la opinión o fama del Partido de la Revolución Democrática, basta con señalar el contenido de algunas de las notas informativas que difundieron los medios de comunicación, ampliamente referenciadas en el capítulo de EXISTENCIA DE LOS HECHOS, mismas que

dieron cuenta de las manifestaciones denunciadas y además informaron lo siguiente:

- a) Estrategia de guerra sucia en la campaña electoral.
- b) Politización de hechos delictuosos.
- c) La contienda electoral en Guerrero ha tocado el fango.
- d) Acusaciones mutuas de compra del voto y de injerencia de distintos actores políticos.
- e) Los equipos de los candidatos del PRD y PRI se preparan para la ruta final con acusaciones más serias relacionadas con supuestos ilícitos.
- f) El PRD rechaza acusaciones y lamentó que el tricolor pretenda utilizar el hecho para tener un beneficio electoral.
- g) Jesús Zambrano, coordinador de campaña de la coalición "Unidos por Guerrero", PRD, PT y Convergencia, ratificó que no hay duda de que la golpiza que recibió el representante de la Coalición ante el Instituto Electoral del Estado de Guerrero fue de parte de militantes del PRI.
- h) Jesús Zambrano denunció que el PRI está haciendo prácticas de guerra sucia en contra del candidato de la Coalición "Unidos por Guerrero".

En este tenor, si las expresiones denunciadas fueron emitidas en la etapa de campañas dentro del proceso electoral que se llevaba a cabo en el estado de Guerrero, como parte de la propaganda político-electoral de los dirigentes partidistas tendiente a divulgar contenidos de carácter ideológico y electoral, dentro de una dinámica de acusaciones mutuas entre los ahora denunciadores y denunciados, inclusive con opiniones de ambos lados en atribuirse la realización de hechos violentos, en el contexto de entrevistas y conferencias de prensa, es dable desprender que tuvieron un origen espontáneo en cuanto a que fueron respuestas a preguntas directas de los medios de comunicación, y sobre todo, como parte del debate político-electoral que se estaba presentando de forma abierta y vigorosa dentro del proceso comicial en el estado de Guerrero, situación que se confirma con el reconocimiento expreso del C. Humberto Moreira, al manifestar en su escrito de contestación *"que las expresiones fueron emitidas de forma espontánea en una entrevista"* y que *"...se realizaron dentro de un contexto de un conflicto o confrontación política, suscitada a través de diversos acontecimientos, como en el caso ocurrió"*.

Con base en la naturaleza casuística del presente asunto, y atendiendo al contexto en el que se insertan las expresiones denunciadas, esta autoridad considera que las afirmaciones emitidas por los CC. Humberto Moreira Valdés y Efrén Leyva Acevedo, en sus caracteres de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, respectivamente, no incurrieron en una denigración en contra del Partido de la Revolución Democrática, al estar ausentes de las manifestaciones en cuestión, la ofensa o injuria contra la imagen, fama, honra o reputación de dicho instituto político, pues no se acredita la existencia de que se le hubiere infundido un agravio en la imagen o fama pública.

Lo anterior se sostiene, porque queda acreditado que las manifestaciones vertidas en el marco de las entrevistas y conferencias de prensa realizadas, tratan de establecer una opinión crítica respecto al status o modo de ser del destinatario de los calificativos y acusaciones, como parte de un debate político abierto respecto al clima de violencia en el estado de Guerrero y en el país, dentro de su finalidad constitucional de conformación de la opinión pública libre, informada y desinhibida, y por ende, dentro de su derecho fundamental a la libertad de expresión. De allí que las expresiones denunciadas, a pesar de constituir un lenguaje fuerte, cáustico, incomodo o desagradable, están dentro del grado de ser toleradas por el partido político que se siente afectado, al estar en una posición dentro de la comunidad que les exige una tolerancia mayor que lo que debe soportar el ciudadano común, además de que habiendo sido emitidas en el curso del debate político-electoral y mediante afirmaciones espontáneas en el contexto de entrevistas y ruedas de prensa bajo preguntas directas de los medios de comunicación, se encuentran dentro del ámbito de la crítica aceptable.

Por estas razones, es que ésta autoridad considera que las manifestaciones denunciadas, aparte de que su contenido no rebasa por sí mismo los límites del ejercicio de la libertad de expresión, al tratarse de opiniones inescindibles con los hechos que las sustentan y haberse emitido dentro de la dinámica específica del debate político-electoral en el estado de Guerrero, por lo cual no pueden considerarse intrínsecamente denigratorias (*presunta imputación al Partido de la Revolución Democrática de promover, representar o estar en un círculo de violencia y acusación particular del C. Efrén Leyva Acevedo respecto a hechos delictivos cometidos por dicho instituto político o sus militantes*); tampoco existen elementos objetivos que permitan concluir que el emisor indudablemente quiso utilizarlas para afectar la honra, buen nombre, opinión o fama del Partido de la Revolución Democrática, pues no se advierte

la existencia de un vínculo directo entre las expresiones utilizadas y los sujetos que se duelen de las mismas (*presunta imputación de hechos delictuosos u homicidio al Partido de la Revolución Democrática por parte del C. Humberto Moreira Valdés*).

En este orden de ideas, es posible concluir que las manifestaciones denunciadas, se encuentran tuteladas por la libertad de expresión, y de forma específica respecto de los partidos políticos, al formar parte de las actividades encaminadas a cumplir con una de las funciones que les confiere la Constitución Federal.

En tal virtud, esta autoridad atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, colige que los CC. Humberto Moreira Valdés y Efrén Leyva Acevedo, en sus caracteres de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y Presidente del Comité Directivo Estatal, respectivamente, del Partido Revolucionario Institucional, no trasgredieron lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado C de la Constitución Federal; 38, párrafo 1, inciso p) y 345, párrafo 1, inciso d) del código electoral federal, de allí que el presente procedimiento sancionador, debe ser declarado **infundado** contra dichos sujetos.

DÉCIMO PRIMERO.- Por último, corresponde a esta autoridad dilucidar ahora la responsabilidad en que pudiera haber incurrido el Partido Revolucionario Institucional.

Como se advirtió del considerando precedente, quienes emitieron las manifestaciones denunciadas, actuaron con el carácter de dirigentes nacional y estatal del Partido Revolucionario Institucional, sin embargo, no habiéndose determinado responsabilidad alguna por parte de los CC. Humberto Moreira Valdés y Efrén Leyva Acevedo, se arriba a la conclusión de que al Partido Revolucionario Institucional, tampoco le resulta atribuible una responsabilidad directa respecto a los hechos denunciados en los que intervinieron los dirigentes señalados.

En tal virtud, esta autoridad atendiendo a las reglas de la lógica, la experiencia y de la sana crítica, así como a los principios rectores de la función electoral, colige que el Partido Revolucionario Institucional, no teniendo responsabilidad directa en los hechos dilucidados en el considerando DÉCIMO de la presente Resolución, es que se considera que no trasgredió lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado C de la Constitución Federal; 38, párrafo 1, inciso p) y 342, párrafo 1, incisos a) y j) del código electoral federal, de allí que el presente

procedimiento sancionador, debe ser declarado **infundado** en contra de dicho instituto político.

DÉCIMO SEGUNDO.- En atención a los antecedentes y consideraciones vertidos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39, párrafos 1 y 2; 109, párrafo 1 y 370, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 118, párrafo 1, incisos h), w) y z) del ordenamiento legal en cita, este Consejo General emite la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador promovido por el Partido de la Revolución Democrática en contra de los CC. Humberto Moreira Valdés y Efrén Leyva Acevedo, en sus caracteres de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y Presidente del Comité Directivo Estatal en el estado de Guerrero, respectivamente, del Partido Revolucionario Institucional, en términos de lo expuesto en el considerando **DÉCIMO** de la presente Resolución.

SEGUNDO.- Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador promovido por el Partido de la Revolución Democrática en contra del Partido Revolucionario Institucional, en términos de lo expuesto en el considerando **DÉCIMO PRIMERO** de la presente Resolución.

...”

Dicha resolución fue notificada, al Partido de la Revolución Democrática, el veintisiete de mayo de dos mil once.

SEGUNDO. Recurso de apelación.

I. Presentación de demanda. El treinta y uno de mayo de dos mil once, el Partido de la Revolución Democrática presentó,

ante la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, demanda de recurso de apelación en contra de la resolución emitida en el expediente SCG/PE/PRD/CG/006/2011.

II. Trámite y remisión del expediente. La autoridad responsable tramitó la demanda y, el siete de junio de dos mil once, mediante oficio número SCG/1509/2001, de la misma fecha, la remitió a este órgano jurisdiccional, junto con el expediente formado al respecto, el escrito presentado por el tercero interesado, las demás constancias atinentes y el informe circunstanciado.

III. Turno. El siete de junio de dos mil once, la Magistrada Presidenta de esta Sala Superior acordó la integración del expediente SUP-RAP-119/2011, así como el turno del mismo al Magistrado Manuel González Oropeza, para su debida sustanciación y resolución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El acuerdo de referencia se cumplimentó mediante oficio número TEPJF-SGA-6181/11, de siete de junio de dos mil once, suscrito por el Secretario General de Acuerdos de esta Sala Superior.

III. Radicación, admisión y cierre de instrucción. En su oportunidad, el Magistrado instructor determinó admitir el recurso de apelación, cerrar la instrucción y ordenar la elaboración del proyecto de sentencia; y

C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO.- Jurisdicción y competencia.- El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ejerce jurisdicción y esta Sala Superior es competente para conocer y resolver el presente medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, base VI y 99, párrafo cuarto, fracciones III y VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracciones III, incisos a) y g), y V; 189, fracciones I, inciso c), y II de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 4; 40, párrafo 1, inciso b), 42, y 44, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, al tratarse de un recurso de apelación interpuesto por un partido político en contra de una resolución dictada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en la que se determinó infundado un procedimiento administrativo especial sancionador.

SEGUNDO. Causas de improcedencia. En primer orden, se analizarán las causas de improcedencia hechas valer por el tercero interesado.

a) Frivolidad. El Partido Revolucionario Institucional manifestó que el recurso de apelación presentado por el actor es frívolo, en tanto que las apreciaciones del apelante no pasan de ser argumentos subjetivos, que hacen intrascendente el medio de impugnación interpuesto. En dicho sentido, solicitó el desechamiento del medio de impugnación, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, párrafo 3 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Sin embargo, de la lectura del libelo presentado por el Partido de la Revolución Democrática, se advierte que dicho instituto político invocó disposiciones y planteó argumentos tendientes a desvirtuar las conclusiones a las que arribó la autoridad emisora del acto reclamado, en cuanto a los límites que puede llegar a tener el derecho a la libertad de expresión en el curso de campañas electorales, por lo que no se les puede considerar como simples manifestaciones subjetivas y frívolas.

b) Interés jurídico. El tercero interesado solicitó el desechamiento del medio de impugnación, con el argumento de

que el actor carece de interés jurídico para llevar a cabo la impugnación de la resolución reclamada.

Sin embargo, el interés jurídico del actor se satisface a plenitud, en tanto que, como ha quedado indicado, el acto recurrido consiste en una resolución emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, que resultó desfavorable a las pretensiones del partido político actor, el cual presentó una denuncia por hechos que consideró, para sí y sus miembros, como denigrantes y calumniosos. De esta manera, al declararse infundado el referido procedimiento, resulta incuestionable el interés jurídico que tiene el actor, para impugnar la resolución de mérito.

TERCERO. Requisitos de la demanda, presupuestos procesales y requisitos de procedibilidad. El presente medio de impugnación satisface los requisitos previstos en los artículos 7; 8, párrafo 1; 9, párrafo 1; 40, párrafo 1, inciso b), y 45, párrafo 1, incisos a) y b), fracción I de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de acuerdo con lo siguiente.

a) Forma. La demanda fue presentada por escrito y ante la autoridad responsable; en la misma consta el nombre del partido político recurrente, su domicilio para oír y recibir

notificaciones, así como la referencia a las personas autorizadas para tal efecto; se identifica el acto impugnado y la autoridad responsable; se mencionan los hechos en que se basa la impugnación, los agravios que causa el acto impugnado y los preceptos presuntamente violados; se ofrecen pruebas y se hacen constar, tanto el nombre, como la firma autógrafa de quien promueve en representación del partido político inconforme.

b) Oportunidad. El recurso de apelación fue interpuesto oportunamente, pues de las constancias que obran en autos se advierte que la resolución impugnada se notificó a la parte actora, el veintisiete de mayo de dos mil once, y la demanda del recurso de apelación se presentó el treinta y uno de mayo siguiente.

En consecuencia, la promoción se realizó dentro del plazo de cuatro días previsto en el artículo 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; lo anterior, en virtud de que deben descontarse de ese lapso, los días sábado veintiocho y domingo veintinueve de mayo, por ser inhábiles.

Debe señalarse que el recurso fue promovido en contra de una resolución que, al momento de su emisión, no guarda

relación directa con los resultados de un procedimiento electoral en curso y, en consecuencia, el cómputo del plazo para impugnar debe hacerse en días hábiles.

c) Legitimación y personería. Los requisitos señalados están satisfechos, dado que el promovente es un partido político nacional, que interpone recurso de apelación a través de su representante propietario acreditado ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, según la certificación del oficio número PNPRD/11015, fechado el doce de abril de dos mil once, que obra en autos.

d) Definitividad. La resolución dictada por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en el expediente SCG/PE/PRD/CG/006/2011, es un acto definitivo, toda vez que en su contra no procede diverso medio de impugnación, en virtud del cual pueda ser modificado, revocado o anulado.

Toda vez que del análisis realizado no se advierte la improcedencia del medio de impugnación, se procede al estudio de los agravios manifestados por el actor.

CUARTO. Agravios y fijación de la litis. El partido político actor aduce los siguientes motivos de inconformidad:

“...

AGRAVIOS

PRIMERO

FUENTE DEL AGRAVIO.- La RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL IDENTIFICADA COMO **SCG/PE/PRD/CG/006/2011**, en el cual resuelve como **INFUNDADO** el procedimiento administrativo sancionador iniciado a raíz de una denuncia interpuesta por el firmante contra CC. Humberto Moreira Valdés y Efrén Leyva Acevedo, en sus caracteres de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional y Presidente del Comité Directivo Estatal en el estado de Guerrero por haber acusado a militantes del PRD y al mismo partido que represento de asesinar a un militante priísta, particularmente los resolutivos **Primero y Segundo** en relación con todos y cada uno de los **considerandos** de la resolución.

ARTÍCULOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES VIOLADOS:

Lo son por inobservancia o indebida aplicación los artículos 14; 16; 17 y 41 fracción III, apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 38, párrafo 1, incisos a) y p), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

CONCEPTO DE AGRAVIO.- La autoridad responsable asevera por un lado que las declaraciones vertidas por el imputado **Humberto Moreira Valdés** no constituyen calumnias ni expresiones denigrantes, cuando lo cierto es que se tratan de acusaciones directas o perfectamente vinculables con mi representado, consistente en la acusación de haber asesinado a un militante del PRI en Guerrero, que en vida llevó el nombre de Regulo Cabrera Andrés, quien murió baleado frente a su familia; por otro lado asegura que las declaraciones del C. **Efrén Leyva Acevedo**, pese a ser calumniosas y acusar directamente al PRD de homicidio, no constituyen denigrantes ni calumnias por hacer eco del dicho de terceros.

La responsable afirma en el considerando Décimo: Pronunciamiento de fondo, de la resolución combatida, en lo relativo a las declaraciones de **Moreira Valdés**:

‘Primeramente se hace necesario verificar si es evidente un vínculo directo entre las expresiones supuestamente denigratorias y el sujeto afectado **y no exista otra interpretación posible**. Ante esto cabe referir que el C. Humberto Moreira Valdés, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, por una parte **afirmó que los perredistas han estado en un círculo de violencia** actual y anterior, a quienes llamó a contribuir a la paz y tranquilidad de Guerrero y del país,

y por otra parte, **reprobó y condenó la muerte de su líder en Atoyac**. En este sentido, es evidente que existe un vínculo directo entre las expresiones que señalan a los integrantes del Partido de la Revolución Democrática como que han estado en un círculo de violencia y el sujeto afectado, en este caso dicho instituto político, no encontrándose otra interpretación posible al respecto. Por el contrario, **no es evidente un vínculo directo entre las expresiones que señalan la muerte del líder en Atoyac y el sujeto afectado** (el PRD), puesto que no se hace ninguna imputación directa al Partido de la Revolución Democrática como causante del acto delictivo, homicidio o deceso alguno.'

Con base en esta consideración se exime al citado Humberto Moreira Valdés de responsabilidad alguna.

Es de señalarse que, tras recabar más de 40 notas diferentes de medios electrónicos nacionales y ante la falta de defensa sólida del imputado, la responsable dio por cierta la existencia de tales declaraciones, de las cuales se extraen los siguientes dichos del C. Humberto Moreira Valdés según la propia responsable las siguientes declaraciones:

'1.- Fue muy claro lo que escuchamos todos no? Esa posición donde hay solicitud y ofrecimientos de apoyo de todo tipo eh llama la atención lo de los locos que dijo que iba a mandar porque se puede interpretar como que son reventadores, o como que son gente violenta que viene a estropear la elección entonces tiene que quedar muy claro que es algo que reprobamos todos los priistas y que seguramente reprueba toda la sociedad por que en este México democrático lo que menos se busca es que hayan una actitud y una posición de ese tipo no?'

2.- 'Quiero desde este espacio reprobar y condenar la muerte de nuestro compañero y líder de Atoyac, llamar una vez más a quienes han estado dentro del círculo de la violencia no de ahora sino desde hace mucho tiempo, a los perredistas a quien en esta ocasión puedan contribuir a la paz y a la tranquilidad de Guerrero y con esto del país.'

3.- 'En las que yo invite al dirigente del PRD a que el PRD se saliera de ese círculo de violencia este que se retiraran de esa posición que se han mantenido, termina la entrevista y a los 20 o 30 minutos me entero yo que había muerto un compañero del partido, nuevamente la invitación a ellos a que se desarrolle la elección en un clima de tranquilidad de respeto que sea una fiesta cívica que puedan participar todos con la garantía de que su voto va a ser respetado y que no va a haber violencia ni en

las casillas ni en las calles es nuevamente la invitación que yo haría.'

4.- 'Que participemos todos para construir un escenario de tranquilidad y de paz, que se desarrolle el proceso sin violencia sin sobresaltos, que podamos dar una muestra a la sociedad de Guerrero pero a todo el país de que podemos transitar los partidos respetando la voluntad de la gente sin violencia, eh sin alterar pues el proceso electoral. Hay toda la disposición por parte del PRI a contribuir para esa paz que se requiere en el proceso electoral hemos solicitado de manera personal y directa al presidente del PRD a su presidente electo, por medio de una llamada y ahí nos encontramos en un programa de radio le solicite respetuosamente que contribuyera a desarrollar este proceso con tranquilidad.'

Según la responsable 'Cuando los denunciados afirman que los perredistas promueven, representan o que han estado en un círculo de violencia actual y anterior, se hace necesario analizar el contexto en el que lo realizan, pues se advierte que las expresiones aluden a un punto de vista que el emisor mantiene respecto a los miembros del partido político al que se refiere, pero que habiéndose emitido acompañadas de expresiones que conminan al Partido de la Revolución Democrática a contribuir a la paz y tranquilidad en el ambiente del proceso electoral que se desarrolla en Guerrero y respecto de todo el país, expresiones relacionadas con reprobación de actos de violencia, reprobación y condena de la muerte de un líder, llamados al PRD a contribuir a la paz y tranquilidad, invitación al PRD a salirse del círculo de violencia, ofrecer a la sociedad una campaña civilizada, ofrecimiento de elecciones tranquilas y votaciones en paz, etc.; dichas afirmaciones genéricas se insertan dentro del contexto del debate político-electoral que se llevaba a cabo dentro del proceso electoral en el estado de Guerrero.'

El contexto no es el que afirma la responsable y con independencia de ello, sí hay conexión declarativa entre el PRD y la acusación de homicidio:

1. Las declaraciones surgen a raíz del asesinato del militante del PRI: ese asesinato es pues, la razón de la declaración de Moreira. Es a raíz de ello que hace el llamamiento al PRD para que deje de estar en el 'círculo de violencia', violencia que, hablando en términos materiales, provoca eventualmente la muerte de personas, como en el caso del militante priísta quien fue asesinado a mansalva frente a su familia.

2. Este asesinato es sin duda producto de la violencia, la cual fue imputada, como la propia autoridad reconoce, al mi representada. Tan es así, que en todos los medios de comunicación electrónica se recogió la declaración del dirigente nacional del PRI como una acusación y señalamiento de responsabilidad claro y directo contra el PRD.

3. Es una declaración implícita, en la que no se dice literalmente 'los perredistas son asesinos', pero sí se nos llama 'violentos' y se nos pide que dejemos de practicarla (o 'alejarnos del círculo de violencia' que según el C. Moreira nos es habitual), así el declarante establece explícitamente una **relación** entre el PRD y la violencia **justa e inmediatamente después de reprobado la muerte de su correligionario** 'Quiero desde este espacio reprobado y condenar la muerte de nuestro compañero y líder de Atoyac llamar una vez más a quienes han estado dentro del círculo de la violencia no de ahora sino desde hace mucho tiempo, a los perredistas...', así el **contexto es una reprobación por un asesinato seguida de un llamamiento a dejar de practicar la violencia y el calificativo de violentos**. También está en autos la declaración expresa del imputado Leyva Acevedo quien afirmó categóricamente que el homicidio fue realizado por perredistas.

4. La asociación, en términos de la de la declaración arriba reproducida, es clara entre el 'violento' es decir el PRD y el violentado, el ahora extinto militante del PRI que fue asesinado. De lo contrario, la mención del PRD y el círculo de la violencia no venía al caso, y bastaba con aludir a un genérico culpable del asesinato, sin alusión a mi representada o a cualquier otra persona física o moral cierta, por no olvidar que el imputado Leyva Acevedo sí dijo claramente que los homicidas eran miembros del PRD y que el fenecido era miembro del PRI.

5. Así, al enlazar al PRD y la violencia en el marco del homicidio de un militante del PRI, queda hecha la relación entre el propio homicidio y el PRD.

La responsable afirma en el considerando Décimo: Pronunciamiento de fondo, de la resolución combatida, en lo relativo a las declaraciones de **Moreira Valdés** (sic):

'Ahora bien, por cuanto hace a las expresiones particulares del C. Efrén Leyva Acevedo, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el estado de Guerrero, en el sentido de que un dirigente de su partido fue abatido a balazos en la noche, muerto a balazos por gente sin duda de militancia perredista y que sin duda atribuye el acriminamiento al PRD, **se hace necesario circunscribir tales expresiones en el marco total del**

discurso pronunciado. Así, primeramente afirma un hecho, la muerte de un dirigente de su partido, y después señala que fue por gente de militancia perredista, pues aduce que atribuye el acribillamiento al PRD por la denuncia que les han hecho llegar, ofreciendo su solidaridad para esclarecer el caso, esto es, parte de la realización del hecho acontecido, informado por terceros a través de la denuncia que menciona, para estimar que fue producido por el PRD o militantes de dicho partido’.

Asume entonces que el citado Leyva efectivamente acusó **sin duda** a militantes del PRD del homicidio lo hizo en base a dichos ajenos, lo que sin duda constituye una difamación, pues se atrevió con plena capacidad y responsabilidad de sus dichos a señalar a perredistas como homicidas, pese a que no le constaba el hecho, cuando debió proceder justo a la inversa y abstenerse de hacer señalamientos falsos como si fueran verdades que le constan **sin duda**. En tal orden de ideas se reproducen a continuación las declaraciones sobre las cuales la autoridad se pronunció:

‘.- El día de ayer por la mañana a medio día en Coyutla de Benítez fueron agredidos, el Presidente del Comité Municipal del PRI Efraín Serrano y el delegado del comité directivo estatal en este municipio, Joel lozano Balanzar por un grupo de perredistas muy identificados entre ellos el Director de Desarrollo Agropecuario del Ayuntamiento que son parte de esa coalición que representa la violencia, que representa la agresión, y ayer por la mañana como saben nuestro candidato visitó la Sierra de Atoyac desde Ticui hasta el Paraíso, en el paraíso el responsable de la organización Regulo Cabrera Andrés quien es, era nuestro dirigente seccional en esa región de la sierra, fue abatido a balazos en la noche, fue muerto a balazos en la noche, por gente sin duda de militancia perredista queremos hacer esta denuncia por qué no es posible que continúen estos hechos de violencia.’

2.- *‘No se trata de estarnos señalando mutuamente de lo que está pasando sino de ofrecerle a la sociedad una campaña civilizada que haya elecciones tranquilas, que la sociedad quiere salir a votar con paz, con tranquilidad pero este hecho tan lamentable de la muerte de nuestro compañero Regulo que deja en orfandad a 2 niños de 11 y de 13 años y que no queremos que eso suceda mas en Guerrero; **Sí los responsabilizamos porque ellos son los que han estado promoviendo y motivando con sus discursos con sus mensajes la violencia**, apenas el domingo, en su mitin que llevaron a cabo en Acapulco volvieron a hablar entre ellos y sus simpatizantes de que de ninguna manera iban a permitir que (inaudible) los pies y aquí se trata de dejar en libertad a la*

sociedad, que analicen las mejores propuestas y que así con esa libertad de analizar que habrán de definir su voto.'

3.- *'Que sea con tranquilidad y que se cuente la elección a través de los votos que se emitan, no a través de los hechos de violencia, hoy en este momento preciso está tapada la carretera la autopista de México Acapulco en el cruce de tierra colorada por un grupo de perredistas ahí haciendo una serie de manifestaciones que lo único que alteran es el orden social y la tranquilidad del estado.'*

4.- *'Fue acribillado, **por la gente del partido opositor no?** - Entrevistador: y ustedes le atribuyen esto al PRD - Efrén Leyva Acevedo: **Sin duda**, es la denuncia que nos han hecho llegar ellos y cuentan con nuestra solidaridad absoluta para que se esclarezca esto.'*

Más adelante, errónea y temerariamente la responsable afirma que:

*'...si las expresiones denunciadas fueron emitidas en la etapa de campañas dentro del proceso electoral que se llevaba a cabo en el estado de Guerrero, como parte de la propaganda político-electoral de los dirigentes partidistas tendiente a divulgar contenidos de carácter ideológico y electoral, dentro de una **dinámica de acusaciones mutuas entre los ahora denunciantes y denunciados**, inclusive con opiniones de ambos lados en atribuirse la realización de hechos violentos, en el contexto de entrevistas y conferencias de prensa',*

Así la responsable afirma que no existe responsabilidad alguna:

'Lo anterior se sostiene, porque queda acreditado que las manifestaciones vertidas en el marco de las entrevistas y conferencias de prensa realizadas, tratan de establecer una opinión crítica respecto al status o modo de ser del destinatario de los calificativos y acusaciones, como parte de un debate político abierto respecto al clima de violencia en el estado de Guerrero y en el país, dentro de su finalidad constitucional de conformación de la opinión pública libre, informada y desinhibida, y por ende, dentro de su derecho fundamental a la libertad de expresión.'

Es dable señalar al respecto lo siguiente:

- Lo cierto es que estas 'acusaciones' no constan en autos, por lo que no pueden ser consideradas como el 'contexto' en virtud del principio de que lo que no existe en autos no existe en el mundo.

- La acusación de un homicidio, en nada abona al ejercicio de los derechos constitucionales, no puede asumirse que lanzar falsedades sobre la comisión de un delito pueda ser parte del ejercicio de un derecho, antes bien configuran afectación a los derechos de mi representada, que nada hizo para merecer en rigor legal semejante señalamiento.
- Existe plena conexión, explícita y directa entre la acusación de homicidio y el partido que represento, desprendida de la sola lectura de las declaraciones en las cuales:
 - a. El imputado en comentario sí acusó a militantes perredistas de homicidio de un priísta;
 - b. Que, según el propio imputado, las declaraciones se hicieron a raíz del dicho de terceros, lo cual no consta en autos salvo en los puros dichos del mismo;
 - c. Quedó demostrado y admitido por la responsable que el imputado Leyva sí dijo lo que se le imputa.

Recordemos la definición de Calumnia según el Diccionario de la Real Academia Española:

Calumnia.

Del lat. *calumniā*).

1. f. Acusación falsa, hecha maliciosamente para causar daño.
2. f. *Der.* Imputación de un delito hecha a sabiendas de su falsedad.

Así, la acusación es falsa y consiste en todo caso en la imputación de un delito, por lo tanto es una calumnia, al margen de su 'contexto', pues esta afirmación constituye por sí sola una lesión a la honra y buen nombre del PRD; ello es así porque bajo ningún concepto resulta aceptable el homicidio como medio de lucha política, menos aún es consistente de argumento alguno y de ninguna manera puede formar parte del haber jurídico de alguien. El matar a un militante del partido contendiente no es parte de la lucha política sino de la actividad criminal, por lo que no hay contexto que valga para hacer la acusación de homicidio menos 'grave' en razón de un improbadado y subjetivo 'contexto'.

Es verdad sabida se debe proteger y garantizar el ejercicio eficaz del derecho fundamental a la libertad de expresión en materia política, en general, y en materia político-electoral, en especial, requisito indispensable para una elección libre y auténtica, de conformidad con lo establecido en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación el artículo 41 del mismo ordenamiento. No podría el Partido de la Revolución Democrática estar más de acuerdo.

También es verdad que se deben respetar las restricciones establecidas en dichos normativos legales, es decir no se ataque la moral, los derechos de terceros, provoquen algún delito o perturben el orden público, bienes jurídicos tutelados que en el asunto que nos ocupa, son quebrantados por el presidente nacional del Partido Revolucionario Institucional y por el Presidente Estatal en Guerrero de ese Partido, así como por el propio Partido, al difundir un comunicado mediante el cual se denigra y calumnia la imagen del Partido de la Revolución Democrática y de su candidato a Gobernador en el estado de Guerrero, pues como es de derecho explorado, los partidos políticos, sus militantes y simpatizantes deben tener cuidado de no transgredir los límites, restricciones o deberes que para el ejercicio del derecho a la libre expresión establece el artículo 6 de la Carta Magna.

En ese sentido, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha considerado que los derechos fundamentales de libre expresión de ideas, de imprenta, comunicación y acceso a la información, son indispensables para la formación de la opinión pública, componente necesario para el funcionamiento de un Estado de Derecho con democracia representativa.

Lo anterior se advierte en el texto de la tesis de jurisprudencia del Pleno del Máximo Tribunal de la República, identificado con la clave P./J. 24/2007, que es del rubro siguiente: 'LIBERTAD DE EXPRESIÓN. LOS ARTÍCULOS 6º Y 7º DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ESTABLECEN DERECHOS FUNDAMENTALES DEL ESTADO DE DERECHO.'

En este sentido, resulta aplicable la cita del siguiente criterio sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son:

LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.—*El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional. Conforme a los citados preceptos, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual*

*que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, cuando se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa, **no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que apreciadas en su contexto, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados.** Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-288/2007](#).—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Sala Unitaria Auxiliar del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.—23 de octubre de 2007.—Unanimidad de seis votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: José Luis Ceballos Daza y Omar Oliver Cervantes. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-367/2007.—Actor: Partido Acción Nacional.—Autoridad responsable: Segunda Sala Unitaria del Tribunal Estatal Electoral de Tamaulipas.—7 de noviembre de 2007.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretario: Fabricio Fabio Villegas Estudillo.*

Implica que a los partidos políticos no les está permitido formular las expresiones no protegidas normativamente contra los sujetos protegidos (ciudadanos, instituciones públicas y/o partidos políticos), mediante la propaganda política.

En efecto, es razonable estimar, desde una perspectiva funcional —de acuerdo con lo establecido en el artículo 3º, párrafo 2 del código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales—, que el propósito de la disposición bajo análisis es, por un lado, incentivar debates públicos sobre asuntos de interés general o interés público, enfocados a propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de las diferentes posiciones y mecanismos de solución propuestos por los partidos políticos en sus documentos básicos; pero por otro lado, inhibir que la política se degrade en una escalada de expresiones no protegidas en la ley, esto es, cualquier expresión que implique denigración o calumnia en contra de los sujetos protegidos.

Ahora bien, es criterio conocido que la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en diversas ejecutorias, ha considerado que no toda expresión proferida por un partido político, a través de su propaganda, en la que se emita una opinión, juicio de valor o crítica especialmente negativos respecto de otro partido político y sus militantes y representantes, implica una violación de lo dispuesto en los artículos 38, párrafo 1, inciso p); 233 y 342, párrafo 1, incisos a) y j) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por considerar, el partido hacia quien se dirige el comentario, que dicha expresión, por ejemplo, se encuentra apartada de la realidad y, por tanto, su contenido es falso y perjudicial para su propia imagen.

No obstante lo expuesto, sí habrá transgresión a la obligación contenida en los artículos 41, Base III, Apartado C de la Carta Magna; 38, párrafo 1, inciso p); 233 y 342, párrafo 1, incisos a) y j) del código electoral federal, cuando el contenido del mensaje implique la disminución o el demérito de la estima o imagen de algún otro partido; de las instituciones políticas o de los ciudadanos en general, que, apreciados en su significado usual y en su contexto, nada aportan a la formación de una auténtica cultura democrática entre los afiliados o militantes partidarios y la ciudadanía en general, sienta, por tanto, la simple exteriorización de sentimientos o posturas personales y subjetivas de menosprecio y animosidad las que no se encuentran al amparo ni de la libertad de expresión ni contribuyen al correcto funcionamiento armónico de la vida democrática.

En conclusión, las manifestaciones y la propaganda electoral no son irrestrictas sino que tienen límites, los cuales están dados por las limitaciones constitucionalmente previstas a la libertad de expresión, libertad de información y libertad de imprenta. En esa medida, el régimen jurídico específico aplicable a la libertad de expresión en relación con las manifestaciones o la propaganda electoral que difundan los partidos políticos o sus candidatos, a través de los medios electrónicos de comunicación constituyen una reglamentación en el ámbito electoral de las limitaciones constitucionalmente previstas al derecho a la libertad de expresión establecidas en el propio artículo 6° de la Constitución Federal, en relación con la libertad de imprenta consagrada en el artículo 7°, en el entendido de que, bajo una interpretación de carácter sistemático, tales disposiciones deben interpretarse en correlación con lo dispuesto en el artículo 41 constitucional.

De no respetar los límites establecidos conforme a Derecho, esa propaganda se debe considerar atentatoria del régimen de libertades de los derechos subjetivos públicos y, en

consecuencia, contraventora del régimen de libertades de los derechos subjetivos públicos y, en consecuencia, contraventora de los principios de legalidad y constitucionalidad, que rigen la materia electoral.

Se debe dilucidar si frases o expresiones resultan denigrantes como resultado de analizar el contenido del mensaje político, esto es, cuando el propósito manifiesto o el resultado objetivo no sea difundir preponderantemente una crítica razonada, una oferta política o un programa electoral, lo cual es posible advertir si de tal análisis se constituye que las expresiones utilizadas resultan impertinentes, innecesarias o desproporcionadas para:

- a) Explicitar la crítica que se formula, o
- b) Resaltar o enfatizar la oferta pública o la propuesta electoral que se pretende difundir entre el electorado.

Dice la Sala Superior según lo sostenido en el Recurso de Apelación identificado como SUP-RAP-19/2010, de fecha 12 de enero de dos mil once, en el que se indicó lo siguiente:

‘...para determinar si se trata de expresiones denigratorias o calumniadoras debe existir un vínculo directo entre la manifestación que se considera denigratoria y el sujeto denigrado, de forma tal que haga evidente la finalidad de injuriar y ofender la opinión o fama de alguien, al ser la única interpretación posible.

Así, para determinar si ciertas expresiones están tuteladas por la libertad de expresión, debe tenerse presente que por su naturaleza, el debate sobre cuestiones públicas debe realizarse de forma vigorosa y abierta, lo cual incluye expresiones vehementes, cáusticas y en ocasiones desagradables para los funcionarios públicos y partidos políticos, quienes por su posición ante la comunidad deben tolerar la utilización de un lenguaje con expresiones más fuertes que el ciudadano común.

Otro aspecto a tomar en cuenta es la diferencia entre hechos y opiniones. La libertad de expresión no tutela la manifestación de hechos falsos; sin embargo, por su naturaleza propia, **la exigencia de una regla de veracidad no debe requerirse cuando se trate de opiniones, ni cuando exista una unión inescindible entre éstas y los hechos manifestados que no permitan determinar el límite entre ellos.**

(...)

Esta Sala Superior ha sostenido reiteradamente que los partidos políticos, como entidades de interés público tienen

derecho a exponer sus opiniones y críticas, salvo en los supuestos expresamente previstos en la Constitución, como una manifestación de la libertad de expresión, derecho fundamental que tiene una posición preferente respecto de otros derechos fundamentales, en la medida en que permite el libre flujo de información y opiniones que favorecen al debate público. [Tesis de jurisprudencia *LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO* aprobada en sesión pública celebrada el dieciocho de septiembre de dos mil ocho.]

(...)

Asimismo, una democracia constitucional requiere, entre otros aspectos, un debate desinhibido, vigoroso y completamente abierto sobre los asuntos políticos, por lo que debe asumirse que pueden incluir ataques vehementes, cáusticos y en ocasiones desagradables[,,]

Por tanto, cuando se trata de expresiones que aluden a un miembro del gobierno o de un partido político, los límites de la crítica aceptable son más amplios que si se tratara de una persona privada, ya que desde que acepta el cargo o se instituye la agrupación, se someten al escrutinio público de las acciones realizadas para cumplir con las funciones encomendadas, por lo que han de soportar un mayor riesgo en la afectación de algunos de sus derechos (por ejemplo, el derecho al honor o a la intimidad) que las personas privadas.

Todo lo anterior cobra mayor relevancia en el caso de los partidos políticos, ya que una de sus finalidades constitucionales es promover la participación del pueblo en la vida democrática, cuyo elemento esencial es precisamente la conformación de una opinión pública libre, informada y tolerante, para la integración de la representación nacional, mediante la difusión del ideario político que postulan, lo cual implica, entre otras, asumir una postura contraria a los restantes partidos políticos.[...]

De lo anterior se sigue que los partidos políticos tienen una posición preponderante en la formación de una opinión pública libre, informada y desinhibida, por lo que su propaganda política y electoral merece la protección que corresponde a la libertad de expresión con toda su intensidad y amplitud.

En efecto, conforme a lo considerado por esta Sala Superior al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-118/2008 y su acumulado, en donde se sostuvo que propaganda política que difundan los partidos políticos a través de los medios electrónicos de comunicación, **el ámbito de la crítica**

aceptable debe ampliarse en el curso de los debates políticos o cuando verse sobre cuestiones de interés público. En estos casos, debe haber un margen de tolerancia mayor frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones proferidas en los debates electorales y cuando estén involucradas cuestiones de interés público o de interés general, en una sociedad democrática.

(...)

Lo anterior no significa que la persona o institución objeto de una manifestación que no coincida con la opinión del emisor deba tolerarla, ya que precisamente en ejercicio de su libertad de expresión puede debatirla, tan es así que la propia Constitución Federal reconoce el derecho de réplica.

Este es precisamente el modelo de comunicación que se busca en un estado democrático, que se recoge constitucionalmente: permitir la libre emisión y circulación de ideas, salvo en los casos previstos, con el fin de generar el debate en la sociedad. Por ende, si alguna persona o institución no coincide con lo expresado, manifiesten a su vez su divergencia o haga uso de su derecho de réplica, para debatir o desmentir las imputaciones que se le hagan, caso en el cual estará igualmente justificada la utilización de un lenguaje fuerte y vehemente para dar respuesta a la imputación original, pues con su expresión el emisor original dio pie a que se le respondiera con la misma intensidad.

(...)

De todo lo anterior se destaca lo siguiente:

- Que al analizar las expresiones a las cuales se les imputa la calidad de denigratorias o calumniadoras, debe hacerse evidente un vínculo directo entre las expresiones denigratorias y el sujeto afectado.
- Que sí es exigible cuando simplemente se afirmen hechos, un grado de veracidad de las afirmaciones, a contrario sensu, la falta de veracidad es un elemento de la difamación.
- Que el debate sobre cuestiones públicas debe ser vigoroso y abierto y los partidos políticos por su posición ante la comunidad deben tolerar la utilización de un lenguaje con expresiones más fuertes que el ciudadano común, ciertamente, pero no está obligado a tolerar una acusación que lo tacha de criminal, como las que se realizaron, pues no forma parte del debate.
- Que la propaganda política y electoral que difundan los partidos políticos merece la protección que corresponde a la libertad de expresión con toda su intensidad y amplitud, pero

como necesaria contraparte el dicho de los dirigentes sí está sometido a responsabilidad y más durante un proceso electoral en donde se acusa a una fuerza política de asesinar, y no sólo a una persona, sino a un miembro de un partido político lo cual no sólo es temerario sino peligroso para el desarrollo democrático.

- Que el ámbito de la crítica aceptable debe ampliarse en el curso de los debates políticos, pero que está excluida la acusación sin fundamento ni aportación, con independencia de la rudeza del lenguaje.

- Que no se tiene la obligación de tolerar una acusación sin fundamento y disfrazada de 'opinión' que lacere la reputación y el buen nombre, máxime que el afectado es un instituto político, y que por ello se recurre a la ley autoridad administrativa, que tiene la obligación de sancionar a quien vulnere esos bienes jurídicos.

..."

De lo expuesto, es posible desprender que el partido político actor aduce un quebrantamiento a los límites de la libertad de expresión en campañas electorales, porque se denigró y calumnió al Partido de la Revolución Democrática y a sus miembros.

En dicho sentido, manifestó una violación a lo establecido por los artículos 14; 16; 17 y 41, fracción III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 38, párrafo 1, incisos a) y p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior, en razón de que la autoridad responsable concluyó, al emitir la resolución CG174/2011:

- I. Que las declaraciones emitidas por el ciudadano Humberto Moreira Valdés, no constituyeron calumnias ni expresiones denigrantes, en tanto que no se acreditó la existencia de un vínculo entre las manifestaciones que señalan la muerte de un líder priísta en Atoyac de Álvarez, estado de Guerrero, y el Partido de la Revolución Democrática; además de que se trató de afirmaciones genéricas que se emitieron en el contexto del debate político-electoral que se llevaba a cabo dentro del proceso electoral en cuestión;

- II. Que las declaraciones del ciudadano Efrén Leyva Acevedo, pese a implicar una acusación de homicidio en contra de miembros del Partido de la Revolución Democrática, no son denigrantes, porque el agente sustentó su dicho en lo que le fue informado por terceros; además de que las expresiones fueron emitidas en la etapa de campañas, como parte de la propaganda político-electoral tendiente a divulgar contenidos de carácter ideológico y electoral, dentro de una dinámica de acusaciones mutuas entre los ahora denunciantes y denunciados, inclusive con opiniones de ambos lados en atribuirse la realización de hechos

violentos; aunado a que con las manifestaciones se procuró establecer una opinión crítica respecto del estatus o modo de ser del destinatario de las acusaciones, y que, como consecuencia de lo anterior, resultaba infundada la queja en contra del Partido Revolucionario Institucional.

Con motivo de la determinación de la litis, se estima necesario resaltar que los argumentos planteados por el actor a manera de agravio, no están referidos a la totalidad de las expresiones o motivos de queja que fueron materia del procedimiento administrativo sancionador SCG/PE/PRD/CG/006/2001, sino que se constriñen a aquellas relacionadas con la acusación de homicidio del líder priista en Atoyac de Álvarez, estado de Guerrero, lo cual delimita la materia del presente medio de impugnación.

QUINTO. Análisis de fondo.

Como una cuestión previa, que permita contextualizar los argumentos de ambas partes, se estima necesario referir que el derecho a la libertad de expresión, es un derecho fundamental establecido en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos instrumentos internacionales de derechos humanos, suscritos y ratificados

por el Estado mexicano, como son el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 19, párrafo 2) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 13, párrafo 1), mismos que forman parte del orden jurídico nacional, en términos de lo dispuesto en el artículo 133 de la propia Constitución federal.

Asimismo, es de advertir que de conformidad con el artículo 1, párrafo 2 de la propia Constitución, las normas relativas a los derechos humanos se deben interpretar de conformidad con la Carta Fundamental y con los tratados internacionales de la materia, favoreciendo en todo tiempo, a las personas, la protección más amplia.

Ahora bien, el artículo 6º constitucional establece que “la manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público”. Por su parte, el artículo 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece, en su párrafo segundo, que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, el cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro

procedimiento de su elección. En sentido semejante se pronuncia la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Es una verdad reconocida, que la libre manifestación de las ideas no es una más, sino que constituye uno de los fundamentos del orden político en un Estado constitucional democrático de derecho, en tanto que es esencial para el mantenimiento, consolidación y perfeccionamiento de las instituciones democráticas.

En este sentido se han pronunciado diversos tribunales, entre los que se encuentra la Suprema Corte de los Estados Unidos de América, el cual atribuyó a dicha libertad, una "posición preferente" [*Murdock v. Pennsylvania*, 319 U.S. 105 115 (1943)].

En México, la Suprema Corte de Justicia de la Nación también ha destacado la importancia de la libertad de expresión, al señalarla como fundamental para un régimen democrático. En este sentido, ha expuesto que la libertad de expresión goza de una vertiente pública e institucional, que contribuye de manera esencial a la formación y al mantenimiento de una "opinión pública libre y bien informada, elemento imprescindible para el buen funcionamiento de la democracia representativa", según se desprende de la tesis

establecida por la Primera Sala, con el rubro LIBERTAD DE EXPRESIÓN E IMPRENTA. LAS LIMITACIONES ESTABLECIDAS POR EL LEGISLADOR RELACIONADAS CON LA VERACIDAD Y CLARIDAD DE LA PUBLICIDAD COMERCIAL SON CONSTITUCIONALES CUANDO INCIDAN EN SU DIMENSIÓN PURAMENTE INFORMATIVA, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, tomo XXI, enero de 2005, página 421.

Como un referente adicional, es de destacar que la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha establecido, que la libertad de expresión es una condición indispensable para que los partidos políticos, los sindicatos, las sociedades científicas y culturales y, en general, quienes deseen influir sobre la colectividad, puedan desarrollarse plenamente. De esta manera, la libertad de expresión es considerada fundamental para una sociedad democrática, en tanto que permite que esta última, al momento de ejercer sus opciones, lo haga suficientemente informada.

Lo anterior, en el entendido de que una sociedad que no está bien informada, no es plenamente libre; que un electorado que no esté bien informado, tampoco lo es; y que un prerrequisito de un voto libre es un votante informado.

La libertad de expresión, sin embargo, no es absoluta; en ocasiones, incluso, puede ceder frente a otros derechos o bienes constitucionalmente protegidos, por ejemplo, la dignidad o el derecho al honor. Además, su ejercicio tiene límites, los cuales derivan del propio texto constitucional y de los tratados internacionales en que se le reconoce.

En este sentido, es de advertir que las expresiones usadas en el texto del artículo 6° constitucional, para significar las restricciones o limitaciones referidas, constituyen conceptos jurídicos indeterminados o esencialmente controvertidos. Esta circunstancia, hace necesario que los órganos jurisdiccionales lleven a cabo un análisis sumamente cuidadoso de los derechos fundamentales, bienes constitucionales y valores que confluyen en un determinado caso concreto, a fin de impedir la limitación injustificada y arbitraria de la libertad de expresión.

Al respecto, ha sido criterio de este órgano jurisdiccional el que las referidas limitaciones han de interpretarse en forma estricta, al mismo tiempo que el derecho fundamental ha de serlo en forma amplia o extensiva, a fin de potenciar su ejercicio. Este criterio se explicita en la tesis aprobada por esta Sala Superior, con el rubro DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.

Ahora bien, cuando el ejercicio del derecho a la libertad de expresión se realiza por partidos políticos, con el fin de divulgar su ideología u opinar sobre cualquier tema de interés nacional, tal derecho debe interpretarse de una forma sistemática, con el artículo 41, fracción III, apartado C de la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3, párrafo 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 2, párrafo 1 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Esta postura armonizadora es congruente, también, con la tesis de jurisprudencia emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el rubro y texto que a continuación se indica:

GARANTÍAS INDIVIDUALES. SI SU EJERCICIO SE RELACIONA CON EL SISTEMA CONSTITUCIONAL ELECTORAL, SU INTERPRETACIÓN DEBE CORRELACIONARSE CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 41 Y 116, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.- Cuando el ejercicio de las garantías individuales se hace con el fin de obtener un cargo de elección popular, esas garantías deben interpretarse conforme a lo dispuesto en los artículos 41 y 116, fracción IV, de la Constitución Federal, en los que se regulan todos aquellos aspectos relativos a la participación del pueblo en la vida democrática del país y el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Lo anterior, toda vez que el ciudadano que aspira a obtener un cargo de esta índole se sujeta voluntariamente a las obligaciones que la propia Constitución establece tratándose de la materia electoral.

El artículo 41, fracción III, apartado C, de la Constitución federal establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 41.

...

Fracción III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

Apartado C

En la propaganda política o electoral que difundan los partidos, deberán abstenerse de expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.

..."

Esta norma constitucional es reglamentada por el artículo 38, párrafo 1, inciso p), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 38.

1. Son obligaciones de los partidos políticos nacionales:

...

p) Abstenerse, en su propaganda política o electoral de cualquier expresión que denigre a las instituciones y a los partidos o que calumnie a las personas. Las quejas por violaciones a este precepto, serán presentadas ante la secretaría ejecutiva del instituto, la que instruirá un procedimiento expedito de investigación en los términos establecidos en el libro séptimo de éste Código. En todo caso al resolver la denuncia, se observará lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6º. De la Constitución;"

En la interpretación de las normas y principios referidos, este órgano jurisdiccional ha establecido, reiteradamente, que la misma debe llevarse a cabo en favor del interés general.

De esta manera, se ha determinado que debe protegerse y garantizarse el ejercicio del derecho fundamental a la libertad de expresión en el debate político, en conformidad con lo establecido en los artículos 6º de la Constitución federal, en relación con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo de la misma Constitución, y 233, párrafos 1 y 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Lo anterior, porque es consustancial al debate democrático el que se permita la libre circulación de ideas, puesto que dicha conducta implica el ejercicio de un derecho público subjetivo, pero a su vez implica un derecho público colectivo, que es el derecho a la información acerca de los partidos políticos, por parte de los medios de comunicación, de los propios candidatos y de cualquier persona que desee expresar su opinión u ofrecer información.

Debe permitirse a los titulares de los derechos fundamentales de libertad de pensamiento, de expresión y de información, que cuestionen e indaguen, por ejemplo, sobre la posición de los partidos en relación con los problemas

nacionales, así como discrepar y confrontar sus propuestas, ideas y opiniones, de forma que los electores puedan formar libremente su propio criterio. En tal virtud, las libertades de expresión y de información, así como el ejercicio de los derechos fundamentales de carácter político-electoral, constituyen una trama normativa y se fortalecen entre sí.

La libertad de expresión y, en particular, la libertad del debate y la crítica política, así como el pleno ejercicio de los derechos político-electorales, constituyen el fundamento de toda democracia constitucional.

A la luz del régimen jurídico específico aplicable a la libertad de expresión, en relación con la propaganda política que difundan los partidos políticos, esta Sala Superior ha estimado que el ámbito de la crítica aceptable debe ampliarse en el curso de los debates políticos o cuando verse sobre cuestiones de interés público. En estos casos, debe haber un margen de tolerancia mayor frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones proferidas en los debates estrictamente electorales o cuando estén involucradas cuestiones de interés público o de interés general.

Lo anterior, en el entendido de que una democracia constitucional requiere de un debate "desinhibido, vigoroso y

completamente abierto sobre los asuntos públicos, y que puede incluir expresiones vehementes, cáusticas y algunas veces ataques severos hacia el gobierno y funcionarios públicos". Esta es una de las premisas centrales de la decisión del Tribunal Supremo de los Estados Unidos de América en *New York Times Co. v. Sullivan* U. S. 254 (1964) y que ha orientado la jurisprudencia de otros tribunales, tanto nacionales como supraestatales, sobre el tema.

Si las expresiones relativas a servidores públicos o a otras personas que ejercen funciones de carácter público deben gozar de un margen de apertura a un debate amplio en torno a asuntos de interés público o general, de conformidad con lo establecido en el artículo 13, parágrafo 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en relación con lo establecido en los artículos 30 y 32, parágrafo 2, del mismo instrumento internacional de derechos humanos, lo cual es fundamental en una sociedad democrática, entonces tal criterio es aplicable también respecto de las expresiones que se profieran en relación con un partido político o sus miembros, quienes se someten voluntariamente al escrutinio público, en relación con cuestiones de interés público o interés general, en los cuales la sociedad tiene un legítimo interés de mantenerse informada o de conocer o saber la verdad. En este sentido se pronunció el Tribunal Europeo de Derechos Humanos en el caso *Oberschlick v. Austria*, fallado en 1991, y en el caso *Lingens v. Austria*, fallado en 1996.

El flujo constante de información y un debate "desinhibido, vigoroso y completamente abierto sobre los asuntos públicos", nutre el carácter deliberante de la sociedad democrática para permitir que, mediante el ejercicio del derecho al debate público de las fuerzas políticas, permitan una mejor opinión y mayormente informada para la toma de decisiones ciudadanas.

Lo anterior no significa, ni implica, que la honra, la reputación y la dignidad de los servidores públicos o de las personas públicas, no deban ser jurídicamente protegidas.

En el artículo 11, párrafos 1 y 2, de la invocada Convención Americana se establece, por un lado, que toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad y, por otra, que nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia, en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación. En tal virtud, el derecho al respeto a la honra y a la dignidad personal constituye un límite a la expresión, injerencias o ataques de particulares, grupos y del Estado.

Esto constituye un imperativo del sistema de la democracia mexicana, si se tiene presente que es derecho fundamental de toda persona el respeto y la garantía del

derecho a su dignidad, para no ser sujeto de ataques indebidos en su honra y reputación, así como de conductas que tengan por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, según se dispone en los artículos 1º, párrafo cuarto de la Constitución federal; 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Desde luego, los candidatos, los militantes, los simpatizantes y los propios partidos políticos, por una parte, no dejan de ser beneficiarios de esa obligación de respeto al honor o dignidad, a pesar de que sean sujetos de una crítica desinhibida, vigorosa y abierta, a través de eventuales cuestionamientos vehementes, sarcásticos y de contenido negativo y, por la otra, esos mismos sujetos están obligados a respetar el derecho al honor y la dignidad de los demás.

Lo anterior implica que a los partidos políticos no les está permitido formular las expresiones no protegidas normativamente, mediante la propaganda política, en contra de los sujetos protegidos.

En suma, con el esquema normativo e interpretativo señalado, lo que se procura, desde una perspectiva funcional, es incentivar debates públicos sobre asuntos de interés general o interés público, enfocados a propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado, de los diferentes posiciones y

mecanismos de solución propuestos por los partidos políticos en sus documentos básicos, pero también inhibir que la política se degrade en una escalada de expresiones no protegidas en la ley.

Ahora bien, tal como se ha establecido por esta Sala Superior en diversos precedentes, no toda expresión proferida por un partido político, en la que se emita una opinión, juicio de valor o crítica especialmente negativos respecto de, otro partido político y sus militantes, implica una violación de lo dispuesto en el artículo 38, párrafo 1, inciso p), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, por considerar, el partido hacia quien se dirige el comentario, que dicha expresión, por ejemplo, se encuentra apartada de la realidad y, por tanto, su contenido es falso y perjudicial para su propia imagen. En particular, en lo tocante a los juicios valorativos o apreciaciones, no es exigible un canon de veracidad.

Del estatus constitucional de entidades de interés público de los partidos políticos, los fines que tienen encomendados, las funciones que tienen asignadas, así como por las garantías constitucional y legalmente establecidas en su favor, no se deriva la reducción de este ámbito de libertad a extremos que podrían considerarse incompatibles con el papel que están llamados a desempeñar en la reproducción del sistema democrático, pues con ello no sólo se inhibiría la posibilidad de

formar una opinión pública libre, plural y tolerante, sino que, incluso, se impediría que los propios partidos estuvieran siquiera en aptitud de afrontar la consecución de sus fines constitucionales.

Consecuentemente, habrá transgresión a la obligación contenida en el artículo 38, párrafo 1, inciso p), del código electoral federal, cuando el contenido del mensaje implique la disminución o el demérito de la estima o imagen de algún otro partido; de las instituciones públicas o de los ciudadanos en general (como puede ocurrir cuando se imputa la comisión de un delito tipificado) si, apreciados en su significado usual y en su contexto, nada aportan a la formación de una opinión pública libre, a la consolidación del sistema de partidos y al fomento de una auténtica cultura democrática entre los afiliados o militantes partidarios y la ciudadanía en general, siendo, por tanto, la simple exteriorización de sentimientos o posturas personales y subjetivas de menosprecio y animosidad, que no se encuentran al amparo de la libertad de expresión, ni contribuyen al correcto funcionamiento armónico de la vida democrática.

Frente a dos posiciones opuestas, una de las cuales sostendría que el derecho a la libertad de expresión es prácticamente un derecho absoluto o ilimitado en el ámbito político-electoral, y otra conforme a la cual la libertad de expresión debe subordinarse al objetivo de promover una

discusión política en la que el discurso político responda a un cierto estándar de calidad o "corrección política", decantado de expresiones cáusticas, vehementes o críticas intensas o duras, la vía de la Constitución federal y de los instrumentos de derechos humanos suscritos y ratificados por el Estado mexicano aplicables (bloqueo de constitucionalidad), en relación con el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, constituye una vía media según la cual el derecho a la libertad de expresión en el ámbito político-electoral no es un derecho absoluto o ilimitado, sino que tiene límites constitucionalmente previstos, lo que implica que, si bien los límites de la crítica permitida son más amplios en razón del carácter público de algunos de los sujetos protegidos (por ejemplo, candidatos, partidos políticos), no toda expresión dicha en los debates políticos o, a través de la propaganda política, está constitucionalmente protegida.

Dado que los hechos materia de la litis consisten en la emisión de expresiones o manifestaciones vertidas por los presidentes de los comités Ejecutivo Nacional y Directivo Estatal en el estado de Guerrero, del Partido Revolucionario Institucional, en el curso de una contienda electoral, se entiende que las partes en conflicto argumenten, en su respectivo interés, respecto de los límites a la libertad de expresión, en el sentido de señalar que los mismos fueron respetados o vulnerados con la emisión de las referidas expresiones.

Por cuestión de casuística, en tanto que su contenido no es idéntico, es necesario realizar un análisis diferenciado de las expresiones que fueron emitidas por los ciudadanos Humberto Moreira Valdés y Efrén Leyva Acevedo.

I. Primer agravio. Como ha sido indicado con anterioridad, el actor se inconforma con la resolución CG174/2011, en razón de que en la misma, la autoridad responsable concluyó que las declaraciones emitidas por el ciudadano Humberto Moreira Valdés, no constituyeron calumnias ni expresiones denigrantes, en tanto que:

a) no se acreditó la existencia de un vínculo, en las referidas expresiones, entre la muerte de un líder priísta en Atoyac de Álvarez, estado de Guerrero, y el Partido de la Revolución Democrática y sus miembros; lo anterior, puesto que no se hizo imputación directa a dicho instituto político, en el sentido de señalarlo como causante del homicidio o deceso, y

b) se trató de afirmaciones genéricas que se emitieron en el contexto del debate que se dio en el proceso electoral en cuestión.

A juicio del partido político actor, el contexto en el que se emitieron las declaraciones no fue el que consideró la autoridad responsable y, por otra parte, las expresiones sí constituyeron acusaciones directas o perfectamente vinculables al Partido de la Revolución Democrática y sus miembros.

En dicho sentido, explica que las declaraciones en cuestión surgieron a raíz del asesinato del militante priista, pues es con motivo de dicho suceso que se llevó a cabo el llamamiento a dejar la violencia, misma que fue imputada al Partido de la Revolución Democrática y se asumió, de alguna forma, como causa del deceso; de esta manera, argumenta, la asociación es clara entre el acusado de ser violento y el violentado.

En el mismo sentido, señala que para determinar la existencia de dicho vínculo de imputación, es preciso considerar que se trató de “una declaración implícita”, en la que no se dijo literalmente que los perredistas fueran asesinos, pero sí se les llamó violentos y se les pidió que dejaran de practicar la violencia, justo después de reprobado un asesinato.

Así, manifiesta el actor, en dicha declaración se estableció una relación entre el Partido de la Revolución Democrática y la violencia, justo e inmediatamente después de reprobado la

muerte del militante del Partido Revolucionario Institucional; de esta forma, a su juicio, es claro que se trató de una reprobación por asesinato, seguida de un llamamiento a los perredistas, para que dejaran de practicar la violencia.

Argumenta que si bien es cierto que el debate sobre cuestiones públicas debe ser vigoroso y abierto, y que los partidos políticos deben tolerar la utilización de un lenguaje con expresiones más fuertes que el ciudadano común, no se está obligado a tolerar una acusación que lo tacha de criminal. En el mismo sentido, indica que el ámbito de la crítica aceptable debe ampliarse en el curso de los debates políticos, pero está excluida la acusación sin fundamento, ni aportación de pruebas, con independencia de la rudeza del lenguaje empleado.

Además, manifiesta que es exigible un cierto grado de veracidad, cuando las afirmaciones aluden a hechos y no a opiniones y, que en el caso concreto, se trató de una afirmación de hechos falsos, disfrazada de opinión.

El agravio planteado es **infundado**, según se explica a continuación.

Las expresiones materia de la litis, emitidas por Humberto Moreira Valdés, fueron realizadas en los siguientes términos:

...

2.- ***“Quiero desde este espacio reprobar y condenar la muerte de nuestro compañero y líder de Atoyac, llamar una vez más a quienes han estado dentro del círculo de la violencia no de ahora sino desde hace mucho tiempo, a los perredistas a quien en esta ocasión puedan contribuir a la paz y a la tranquilidad de Guerrero y con esto del país.”***

3.- ***“En las que yo invite al dirigente del PRD a que el PRD se saliera de ese círculo de violencia este que se retiraran de esa posición que se han mantenido, termina la entrevista y a los 20 o 30 minutos me entero yo que había muerto un compañero del partido, nuevamente la invitación a ellos a que se desarrolle la elección en un clima de tranquilidad de respeto que sea una fiesta cívica que puedan participar todos con la garantía de que su voto va a ser respetado y que no va a haber violencia ni en las casillas ni en las calles es nuevamente la invitación que yo haría.”***

...

Como es posible advertir, en dichas expresiones no se encuentra una referencia expresa y directa que impute al Partido de la Revolución Democrática y/o a sus miembros, la comisión de homicidio alguno.

Si bien es cierto que en las expresiones se aludió y reprobó el homicidio cometido en contra de un líder priista, e inmediatamente después se realizó un llamado al Partido de la Revolución Democrática, para que contribuyera a la paz y a la tranquilidad en dicha entidad federativa y en el país, dicha

circunstancia no implica la existencia de un vínculo directo de imputación o responsabilización en el homicidio.

En diversos precedentes, esta Sala Superior ha sido consistente al resolver que, para determinar si ciertas expresiones son denigrantes o calumniosas, debe existir un vínculo directo entre la manifestación en cuestión y el sujeto denigrado, de tal manera que se haga evidente, sin lugar a dudas, la finalidad de injuriar y ofender la opinión o fama de la persona o partido político en cuestión.

De esta manera, se evita restringir el derecho a la libertad de expresión, así como sancionar indebidamente, aquellos casos en los que no es evidente y claro que el agente se hubiera pronunciado negativamente y en contravención a la norma constitucional, respecto de un tercero.

Un análisis de casos concretos relativos a posibles vulneraciones al derecho de la libertad de expresión, no debe realizarse sobre la base de entendimientos o interpretaciones implícitas de los hechos, pues dicho proceder es contrario al criterio que ordena potencializar los derechos humanos y, a *contrario sensu*, interpretar de forma restrictiva las excepciones o límites a los mismos.

Dicho criterio de interpretación deriva de lo establecido en el artículo 1, párrafo 2 de la Constitución Federal, el cual dispone que las normas relativas a los derechos humanos, se deben interpretar favoreciendo en todo tiempo, a las personas, la protección más amplia.

Además, el referido criterio ha sido establecido por esta autoridad jurisdiccional, en la tesis jurisprudencial 29/2002, en los siguientes términos:

DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA. Interpretar en forma restrictiva los derechos subjetivos públicos fundamentales de asociación en materia política y de afiliación política electoral consagrados constitucionalmente, implicaría desconocer los valores tutelados por las normas constitucionales que los consagran, así cabe hacer una interpretación con un criterio extensivo, toda vez que no se trata de una excepción o de un privilegio, sino de derechos fundamentales consagrados constitucionalmente, los cuales deben ser ampliados, no restringidos ni mucho menos suprimidos. En efecto, los derechos fundamentales de carácter político-electoral consagrados constitucionalmente, como los derechos de votar, ser votado, de asociación y de afiliación, con todas las facultades inherentes a tales derechos, tienen como principal fundamento promover la democracia representativa, habida cuenta que, conforme con lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa y democrática. Lo anterior, en virtud de que las reglas interpretativas que rigen la determinación del sentido y alcances jurídicos de una norma no permiten que se restrinja o haga nugatorio el ejercicio de un derecho fundamental, como lo son los de asociación política y de afiliación político-electoral; por el contrario, toda interpretación y la correlativa aplicación de una norma jurídica deben ampliar sus alcances jurídicos para potenciar su ejercicio, siempre que aquélla esté relacionada con

un derecho fundamental. Lo anterior, desde luego, no significa en forma alguna sostener que los derechos fundamentales de carácter político sean derechos absolutos o ilimitados.

En aplicación de dicho criterio, los límites constitucionales a la libertad de expresión, en el contexto de propaganda política o electoral, no deben ser interpretados de forma extensiva, de tal manera que se permita una subsunción normativa por extensión, analogía o algún otro criterio semejante; por el contrario, es preciso constreñir a su más mínima dimensión, la limitación de que se trata, de tal manera que no se encuadren en la misma, más supuestos que los expresamente previstos.

En dicho sentido, se reitera, el acreditamiento de expresiones que denigren a la instituciones y a los partidos políticos, o que calumnien a las personas, no puede basarse en interpretaciones implícitas de los hechos, como lo argumentó el actor al manifestar su agravio.

En diversos precedentes, tal como el identificado con la clave SUP-RAP-156/2009, esta Sala Superior ha establecido que toda inferencia, en tanto que deviene del sujeto que interpreta un objeto, es fundamentalmente subjetiva y no puede constituir la base para determinar, a ciencia cierta y con precisión, conductas reprochables.

En este sentido, se ha considerado que para valorar el contenido de cualquier discurso político-electoral, debe acudirse preferentemente a los elementos que objetiva, ecuánime y directamente se desprendan de la propaganda de que se trate, ponderando en menor medida las inferencias subjetivas, ya que se trata de juicios o valoraciones hipotéticos que un espectador puede determinar, o no.

Siendo así, de una apreciación objetiva de las expresiones materia de la litis, únicamente se advierte que, con motivo de un asesinato ocurrido en el curso del proceso electoral en cuestión, el ciudadano Humberto Moreira Valdés llamó al Partido de la Revolución Democrática, para que contribuyera a la paz y tranquilidad.

Dichas expresiones, de forma directa y objetiva, no se pueden considerar denigrantes o calumniosas, porque no implican el señalamiento negativo que es natural a dichas conductas. En efecto, de conformidad con lo que establece el diccionario de la Real Academia Española, se entiende por calumniar y denigrar, lo siguiente:

calumnia.

(Del lat. *calumniā*).

1. f. Acusación falsa, hecha maliciosamente para causar daño.

2. f. *Der.* Imputación de un delito hecha a sabiendas de su falsedad.

denigrar.

(Del lat. *denigrāre*, poner negro, manchar).

1. tr. Deslustrar, ofender la opinión o fama de alguien.

2. tr. **injuriar** (ll agraviar, ultrajar).

Por lo tanto, es de concluir que las expresiones vertidas por el ciudadano Humberto Moreira Valdés, no fueron calumniosas o denigrantes para el Partido de la Revolución Democrática y/o sus miembros.

De lo anterior se sigue la irrelevancia de analizar el contexto en el que fueron emitidas las expresiones, pues sin importar cuál hubiera sido el mismo, las manifestaciones no pudieron afectar los bienes jurídicos constitucionalmente protegidos.

II. Segundo agravio. El actor se inconforma con lo resuelto por la autoridad responsable, en cuanto a las manifestaciones del Presidente del Comité Directivo Estatal en Guerrero, del Partido Revolucionario Institucional, Efrén Leyva Acevedo, en el sentido de concluir que, pese a estar acreditada la acusación de homicidio, la misma no constituyó una calumnia ni es denigrante y, en consecuencia, no resulta procedente atribuir responsabilidad a dicho instituto político.

Los motivos de inconformidad son los siguientes:

- a. Lo infundado de la apreciación relativa a que la expresión deba circunscribirse en el marco total del discurso pronunciado, según el cual se advierte que el agente partió, para expresar lo que afirmó, de lo que le fue informado por terceros.

- b. Lo infundado del argumento relativo a que las expresiones fueron emitidas en la etapa de campañas, dentro del proceso electoral que se llevaba a cabo en el estado de Guerrero, como parte de la propaganda político-electoral de los dirigentes partidistas, tendiente a divulgar contenidos de carácter ideológico y electoral, dentro de una dinámica de acusaciones mutuas entre los ahora denunciantes y denunciados, inclusive con opiniones de ambos lados en atribuirse la realización de hechos violentos, en el contexto de entrevistas y conferencias de prensa.

Asimismo, en lo infundado del argumento de que, con las expresiones en cuestión, se trató de establecer una opinión crítica respecto al estatus o modo de ser del destinatario de los calificativos y acusaciones, como parte de un debate político abierto respecto al clima de

violencia en el estado de Guerrero y en el país, dentro de la finalidad constitucional que tienen los partidos políticos, de conformación de la opinión pública libre, informada y desinhibida y, por ende, dentro de su derecho fundamental a la libertad de expresión.

De esta manera, a juicio del partido político actor, al resultar injustificadas e ilegales las expresiones del Presidente del Comité Directivo estatal en Guerrero, del Partido Revolucionario Institucional, lo procedente es atribuir responsabilidad y sancionar a dicho instituto político.

Por cuestión de método, se analizará primero el segundo de los conceptos de agravio expuestos, sin que dicha circunstancia implique una afectación jurídica al partido político actor, porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, según lo expuesto en la tesis jurisprudencial 4/2000, emitida por esta Sala Superior, con el rubro y texto siguiente:

AGRAVIOS, SU EXAMEN EN CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN. El estudio que realiza la autoridad responsable de los agravios propuestos, ya sea que los examine en su conjunto, separándolos en distintos grupos, o bien uno por uno y en el propio orden de su exposición o en orden diverso, no causa afectación jurídica alguna que amerite la revocación del fallo impugnado, porque no es la forma como los agravios se analizan lo que puede originar una lesión, sino que, lo trascendental, es que todos sean estudiados.

De conformidad con lo expuesto, la autoridad responsable concluyó que, en las expresiones materia de la litis, estaba acreditado el vínculo directo que atribuía la muerte del líder priista en Atoyac de Álvarez, estado de Guerrero, a militantes del Partido de la Revolución Democrática.

No obstante lo anterior, a su juicio, dichas expresiones no constituyeron una calumnia ni resultaron denigrantes, porque fueron emitidas en la etapa de campañas, en el curso del proceso electoral que se llevaba a cabo en el estado de Guerrero, **dentro de una dinámica de acusaciones mutuas entre los ahora denunciantes y denunciados**, inclusive con opiniones de ambos lados en atribuirse la realización de hechos violentos, en el contexto de entrevistas y conferencias de prensa.

Asimismo, a juicio de la autoridad responsable, con las expresiones en cuestión se trató de establecer una opinión crítica respecto al estatus o modo de ser del destinatario de los calificativos y acusaciones, **como parte de un debate político abierto respecto al clima de violencia en el estado de Guerrero y en el país**, dentro de la finalidad constitucional de conformación de la opinión pública libre, informada y desinhibida, que tienen los partidos políticos y, por ende, dentro de su derecho fundamental a la libertad de expresión.

Se advierte así, que en el análisis realizado por la autoridad responsable, jugó un papel preponderante la premisa de que las expresiones fueron emitidas dentro de una dinámica de acusaciones mutuas, entre los ahora denunciantes y denunciados, inclusive con opiniones de ambos lados en atribuirse la realización de hechos violentos; así mismo, que las expresiones en cuestión formaron parte de un debate político abierto, respecto del clima de violencia en el estado de Guerrero y en el país.

En suma, que **por el contexto** en que se realizaron las manifestaciones, las mismas no pueden considerarse como calumniosas o denigrantes, pues se correspondían con el ambiente o dinámica que se dio en el curso del debate electoral, el cual implicó acusaciones mutuas entre los denunciantes y los denunciados, y que estuvo referido al clima de violencia en el estado de Guerrero y en el país.

Por su parte, el actor argumenta, en síntesis, que las acusaciones mutuas a las que aludió la autoridad responsable, como sustento del contexto del debate político-electoral, no fueron acreditadas en el procedimiento administrativo sancionador y, por lo tanto, no pueden servir de sustento a la resolución.

Por otra parte, argumenta que la acusación de homicidio en nada abona al ejercicio de los derechos constitucionales, pues no puede asumirse que lanzar falsedades sobre la comisión de un delito pueda ser parte del ejercicio de un derecho. En dicho sentido, el actor expuso que, bajo ningún concepto, el homicidio puede aceptarse como medio de lucha política, pues el matar a alguien no es parte de la misma, sino de la actividad criminal y, en consecuencia, no hay contexto que valga para hacer dichas afirmaciones menos graves.

El concepto de agravio manifestado por el actor **es fundado** y suficiente para revocar la resolución impugnada, en la parte relativa, según lo que se expone a continuación.

Como se ha indicado con anterioridad, la determinación y valoración del contexto en que se emiten las expresiones impugnadas, es indispensable para resolver si las mismas transgredieron o no los límites de la libertad de expresión, en el curso de una contienda electoral específica.

Lo anterior se deriva, además de lo expuesto en el principio de este considerando, de lo dispuesto en la tesis de jurisprudencia número 11/2008, emitida por esta Sala Superior, en los siguientes términos:

LIBERTAD DE EXPRESIÓN E INFORMACIÓN. SU MAXIMIZACIÓN EN EL CONTEXTO DEL DEBATE POLÍTICO.—El artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce con el carácter de derecho fundamental a la libertad de expresión e información, así como el deber del Estado de garantizarla, derecho que a la vez se consagra en los numerales 19, párrafo 2, del Pacto Internacional de Derechos Políticos y Civiles y 13, párrafo 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, disposiciones integradas al orden jurídico nacional en términos de lo dispuesto por el artículo 133 del propio ordenamiento constitucional. Conforme a los citados preceptos, el ejercicio de dicha libertad no es absoluto, encuentra límites en cuestiones de carácter objetivo, relacionadas con determinados aspectos de seguridad nacional, orden público o salud pública, al igual que otros de carácter subjetivo o intrínseco de la persona, vinculados principalmente con la dignidad o la reputación. En lo atinente al debate político, el ejercicio de tales prerrogativas ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en esas confrontaciones, **cuando se actualice en el entorno** de temas de interés público en una sociedad democrática. Bajo esa premisa, no se considera transgresión a la normativa electoral la manifestación de ideas, expresiones u opiniones que **apreciadas en su contexto**, aporten elementos que permitan la formación de una opinión pública libre, la consolidación del sistema de partidos y el fomento de una auténtica cultura democrática, cuando tenga lugar, entre los afiliados, militantes partidistas, candidatos o dirigentes y la ciudadanía en general, sin rebasar el derecho a la honra y dignidad reconocidos como derechos fundamentales por los ordenamientos antes invocados.
[Énfasis añadido]

Como se desprende del criterio jurisprudencial citado, en lo atinente al debate político-electoral, el ejercicio de la libertad de expresión ensancha el margen de tolerancia frente a juicios valorativos, apreciaciones o aseveraciones vertidas en ese tipo de confrontaciones.

Sin embargo, dicha circunstancia opera cuando el debate se actualice en el entorno de temas de interés público en una sociedad democrática; es decir, que la determinación respecto de la naturaleza del debate (político) y su temática (temas de interés público), resulta un elemento indispensable a efecto de valorar si, alguna de las expresiones emitidas por alguno de los agentes, resultan conculcatorias del límite a la libertad de expresión. En suma, lo indispensable es considerar el contexto en el que se subsumen las manifestaciones en cuestión.

Siendo así, es una necesidad lógica que el contexto que sirva para la valoración de la conducta, se demuestre y explique de tal forma que se pueda apreciar, con el mayor grado de amplitud y detalle posible si, por la naturaleza y características propias del debate político-electoral que se dio en el caso concreto, las expresiones que son materia de impugnación resultan calumniosas o denigrantes.

De esta manera, la acreditación y explicación del contexto propio del debate político-electoral del caso concreto, es parte esencial en la motivación de la resolución que adopte la autoridad responsable, al determinar si se transgredieron o no los límites de la libertad de expresión.

Por lo tanto, de resultar deficiente la configuración o apreciación del contexto relativo, lo que resulta es una incorrección en la determinación final, por una indebida motivación.

En el caso concreto, como lo argumentó el partido político actor, el contexto al que aludió la autoridad responsable no está acreditado en el expediente SCG/PE/PRD/CG/006/2011 y, en consecuencia, la motivación de la resolución CG174/2011 es incorrecta y carece de sustento, en tanto refiere que las expresiones denunciadas aludieron a contenidos de carácter ideológico y electoral, y que formaron parte de **una dinámica de acusaciones mutuas entre los ahora denunciantes y denunciados**, inclusive con opiniones de ambos lados de atribuirse la realización de hechos violentos.

En el mismo sentido, carece de sustento la aseveración de que las expresiones **formaron parte de un debate** político abierto **respecto al clima de violencia en el estado de Guerrero y en el país**, como se advierte a continuación.

En la resolución de mérito, para aludir al contexto en el que supuestamente se habrían dado las expresiones en cuestión, la autoridad responsable se limitó a listar la temática

de algunas de las notas informativas que fueron difundidas en los medios de comunicación, en los siguientes términos:

- a)** Estrategia de guerra sucia en la campaña electoral.
- b)** Politización de hechos delictuosos.
- c)** La contienda electoral en Guerrero ha tocado el fango.
- d)** Acusaciones mutuas de compra del voto y de injerencia de distintos actores políticos.
- e)** Los equipos de los candidatos del PRD y PRI se preparan para la ruta final con acusaciones más serias relacionadas con supuestos ilícitos.
- f)** El PRD rechaza acusaciones y lamentó que el tricolor pretenda utilizar el hecho para tener un beneficio electoral.
- g)** Jesús Zambrano, coordinador de campaña de la coalición "Unidos por Guerrero", PRD, PT y Convergencia, ratificó que no hay duda de que la golpiza que recibió el representante de la Coalición ante el Instituto Electoral del Estado de Guerrero fue de parte de militantes del PRI.
- h)** Jesús Zambrano denunció que el PRI está haciendo prácticas de guerra sucia en contra del candidato de la Coalición "Unidos por Guerrero".

Si bien dichas referencias muestran el clima de la campaña electoral en cuestión, no resultan suficientes para evidenciar y acreditar una verdadera dinámica de acusaciones mutuas, la intensidad del debate o la gravedad de las imputaciones realizadas.

Además, es de resaltar que con dicha ejemplificación no es posible dar por acreditada la temática de interés general a la que aludió la autoridad responsable, cuando afirmó que la expresión en comentario había sido emitida “como parte de un debate político abierto, respecto al clima de violencia en el estado de Guerrero y en el país”.

La determinación objetiva del contexto que sirva a la valoración de expresiones concretas, debe realizarse con un mayor grado de detalle, considerando lo expuesto por los actores involucrados, antes y después de ocurrida la expresión que es materia de calificación.

Lo anterior, porque sólo de esa manera resultará suficientemente justificada la determinación que se adopte al respecto, en tanto que se habrá razonado, con elementos objetivos, específicos y suficientes, la desproporción, impertinencia o falta de necesidad en lo que fue manifestado.

En el caso concreto, de la lectura de las constancias del expediente SCG/PE/PRD/CG/006/2011, únicamente se advierte un contexto de violencia subyacente al proceso electoral que se estaba desarrollando en el estado de Guerrero, pero dicho contexto es distinto al que se pudiera haber “conformado por una dinámica de acusaciones mutuas entre los participantes,

inclusive de atribuirse la realización de hechos violentos”, y que es el único relevante o atinente para la calificación de una de las expresiones vertidas en el mismo.

Contrariamente a lo indicado por la autoridad responsable, de las constancias que obran en el expediente del procedimiento administrativo sancionador, sólo se desprende, de manera preponderante, lo pronunciado por el Partido Revolucionario Institucional una vez ocurrido el homicidio de su militante, lo cual, lógicamente, no puede invocarse como sustento del contexto de acusaciones que, de acuerdo a lo indicado por la autoridad, se habían dado con anterioridad a dicho suceso, entre los participantes en la referida contienda electoral.

Sin embargo, en la resolución impugnada se advierte que, sin que medie un razonamiento adicional o evidencia al respecto, la autoridad responsable afirma la existencia de un contexto de debate político-electoral en el cual, la expresión emitida por Efrén Leyva Acevedo, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal en Guerrero, del Partido Revolucionario Institucional, no es susceptible de ser sancionada.

Siendo así, es de concluir que la autoridad responsable no satisfizo, con suficiencia, la necesaria motivación relativa al contexto en que se dieron las declaraciones que fueron calificadas, en última instancia, como no calumniosas o denigrantes.

Ahora bien, las declaraciones realizadas por el Presidente del Comité Directivo Estatal en Guerrero, del Partido Revolucionario Institucional, se dieron en los siguientes términos:

1.- "El día de ayer por la mañana a medio día en Coyutla de Benítez fueron agredidos, el Presidente del Comité Municipal del PRI Efraín Serrano y el delegado del comité directivo estatal en este municipio, Joel lozano Balanzar por un grupo de perredistas muy identificados entre ellos el Director de Desarrollo Agropecuario del Ayuntamiento que son parte de esa coalición que representa la violencia, que representa la agresión, y ayer por la mañana como saben nuestro candidato visitó la Sierra de Atoyac desde Ticui hasta el Paraíso, en el paraíso el responsable de la organización Regulo Cabrera Andrés quien es, era nuestro dirigente seccional en esa región de la sierra, fue abatido a balazos en la noche, fue muerto a balazos en la noche, por gente sin duda de militancia perredista queremos hacer esta denuncia por qué no es posible que continúen estos hechos de violencia."

2.- "No se trata de estarnos señalando mutuamente de lo que está pasando sino de ofrecerle a la sociedad una campaña civilizada que haya elecciones tranquilas, que la sociedad quiere salir a votar con paz, con tranquilidad pero este hecho tan lamentable de la muerte de nuestro compañero Regulo que deja en orfandad a 2 niños de 11 y de 13 años y que no queremos que eso suceda mas en Guerrero; Si los responsabilizamos porque ellos son los que han estado promoviendo y motivando con sus discursos con sus mensajes la violencia, apenas el domingo, en su mitin que llevaron a cabo en Acapulco volvieron a hablar entre ellos y sus

simpatizantes de que de ninguna manera iban a permitir que (inaudible) los pies y aquí se trata de dejar en libertad a la sociedad, que analicen las mejores propuestas y que así con esa libertad de analizar que habrán de definir su voto.”

3.- *“Que sea con tranquilidad y que se cuente la elección a través de los votos que se emitan, no a través de los hechos de violencia, hoy en este momento preciso está tapada la carretera la autopista de México Acapulco en el cruce de tierra colorada por un grupo de perredistas ahí haciendo una serie de manifestaciones que lo único que alteran es el orden social y la tranquilidad del estado.”*

4.- *“Fue acribillado, por la gente del partido opositor no? - Entrevistador: y ustedes le atribuyen esto al PRD - Efrén Leyva Acevedo: Sin duda, es la denuncia que nos han hecho llegar ellos y cuentan con nuestra solidaridad absoluta para que se esclarezca esto.”*

De dichas expresiones, la autoridad responsable desprendió que la persona en cuestión había manifestado lo siguiente:

- a) Que personas pertenecientes al PRI fueron agredidas por un grupo de perredistas, quienes son parte de esa coalición que representa la violencia.
- b) Que un dirigente seccional de su partido, fue abatido a balazos en la noche, muerto a balazos por gente sin duda de militancia perredista, haciendo la denuncia sobre la imposibilidad de que continúen tales hechos de violencia.
- c) Que no se trata de estarse señalando mutuamente de lo que está pasando, sino de ofrecerle a la sociedad una campaña civilizada, con elecciones tranquilas y que la sociedad quiere salir a votar con paz.
- d) Que sí los responsabilizan, porque ellos son los que han estado promoviendo y motivando con sus discursos y mensajes la violencia.

- e) Que se trata de dejar en libertad a la sociedad, que analicen las mejores propuestas y que con esa libertad de analizar habrán de definir su voto.
- f) Que sea con tranquilidad y que se cuente la elección a través de los votos que se emitan, no a través de los hechos de violencia.
- g) Que una carretera está tapada por un grupo de perredistas manifestándose y que lo único que alteran es el orden social y la tranquilidad del estado.
- h) Que sin duda atribuye el acribillamiento al PRD, que es la denuncia que les han hecho llegar y que ofrece su solidaridad absoluta para esclarecer esto.

Considerando dicho análisis y lo expuesto con anterioridad, en cuanto al supuesto contexto del debate político-electoral en cuestión, la autoridad responsable concluyó la irreprochabilidad de lo manifestado por el Presidente del Comité Directivo Estatal en Guerrero, del Partido Revolucionario Institucional.

Sin embargo, en la resolución impugnada no se advierten consideraciones relativas a la valoración sustancial de las expresiones en cuestión, específicamente la realizadas en la conferencia de prensa y entrevista en las que el Presidente del Comité Directivo Estatal en Guerrero, del Partido Revolucionario Institucional, afirmó categóricamente que su correligionario había sido muerto por militantes del Partido de la Revolución Democrática:

... el responsable de la organización Regulo Cabrera Andrés quien es, era nuestro dirigente seccional en esa región de la sierra, fue abatido a balazos en la noche, fue muerto a balazos en la noche, por gente sin duda de militancia perredista...

[XHHAP-TV. Galavisión. Noticieros Televisa. Conferencia de prensa. Transmisión del veintiséis de enero de dos mil once, a las siete horas con dieciséis minutos.]

...Fue acribillado, por la gente del partido opositor no?...Sin duda...

[XHIR-TV. Azteca 13. Hechos. Entrevista. Transmisión del veinticinco de enero de dos mil once, a las siete horas con quince minutos y a las catorce horas con siete minutos.]

A juicio de esta autoridad jurisdiccional electoral, del análisis de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, resulta que la manifestación realizada por Efrén Leyva Acevedo, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal en Guerrero, del Partido Revolucionario Institucional, consistente en afirmar que, sin duda, habían sido militantes del Partido de la Revolución Democrática los que dieron muerte a un líder priista de Atoyac de Álvarez, estado de Guerrero, se coloca fuera del amplio espectro que abarca la libertad de expresión, aún en el contexto político-electoral.

Lo anterior, porque el derecho a la libertad de expresión es un derecho fundamental que tiene límites y, en su interpretación congruente con el sistema constitucional electoral, no ampara expresiones que denigren a las instituciones y a los partidos políticos, o que calumnien a las personas.

Así, está establecido constitucionalmente un límite mínimo a la libertad de expresión que impide, en beneficio de la sociedad democrática y sus procesos electivos, que el debate político se establezca y constriña a la simple afirmación de hechos graves o delictivos no probados, cuya afirmación o señalamiento no contribuye a los fines de la discusión política-electoral, en tanto forjadora de una opinión pública informada.

Con el entramado constitucional formado por el derecho a la libertad de expresión y el sistema constitucional electoral, lo que se procura es evitar, en beneficio de la más amplia discusión de los asuntos de interés general que la propia sociedad determine, que se coloquen en la discusión pública-electoral, monopolizándola, temas ajenos al discurso ideológico y de propuestas gubernativas.

De esta forma, se pretende potencializar, en el tiempo que duran las campañas electorales y en la propaganda político-electoral, los efectos que tiene la libertad de expresión en las sociedades democráticas, pues se evita una centralización del debate en temáticas cuya resolución corresponde a autoridades estatales y que, en el fondo, no involucran el análisis específico y concreto de propuestas de gobierno o idearios políticos.

En el caso concreto, la manifestación emitida por Efrén Leyva Acevedo, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal en Guerrero, del Partido Revolucionario Institucional, consistente en la afirmación de que ciertas personas de afiliación perredista cometieron homicidio, no se corresponde con la dinámica constitucional, legal y natural del proceso electoral en que se emitió, el cual tenía como finalidad primordial, el mayor y mejor flujo de información relativa a las propuestas electorales, en beneficio de un mejor ejercicio del voto ciudadano.

En efecto, no es posible establecer una relación de causa-efecto entre lo expuesto por el Presidente del Comité Directivo Estatal en Guerrero, del Partido Revolucionario Institucional y, un situación en la que, el electorado de dicha entidad federativa, estuviera en mejor condición de ejercer su derecho al voto.

Una expresión de dicha naturaleza, no puede admitirse como contextualizada en cualquier debate político-electoral, porque implicaría la posibilidad de que el mismo se redujera, en cierto momento, a una simple dialéctica de acusaciones improbadas, sobre la comisión de diversos delitos, lo cual no se corresponde con la finalidad constitucional de permitir a los electores, conocer y forjarse una idea, lo más certera y acabada

posible, respecto de las propuestas que significan los partidos políticos y sus candidatos.

Es necesario resaltar que, lo que se procura con la delimitación constitucional, no es determinar el contenido o curso del debate político, sino evitar que el mismo se distraiga, por los agentes políticos relevantes, hacia cuestiones que no contribuyen a la consecución de una opinión pública informada.

No debe perderse de vista que la libertad de expresión, en su vertiente social, es un derecho instrumental cuyo debido ejercicio debe ser siempre valorado, considerando los fines últimos a los que sirve, pues sólo de esa manera es posible advertir si, en un caso concreto, la sustancia o contenido de las expresiones emitidas resultan reprochables en términos de los límites impuestos por la Constitución Federal y la ley comicial.

En el caso concreto, lo acontecido es la imputación expresa, enfática, directa y clara, en contra de un partido político y sus miembros, de haber cometido un delito tipificado por la ley, como es el homicidio.

Dicha expresión está acreditada en el expediente SCG/PE/PRD/CG/006/2011, específicamente con los videos de

la entrevista y conferencia de prensa concedidas por el Presidente del Comité Directivo Estatal en Guerrero, del Partido Revolucionario Institucional, en las que dicha persona afirma que un militante priista fue acibillado por gente del Partido de la Revolución Democrática.

Es de advertir, además, que dicha expresión fue retomada, en al menos diez ocasiones, por diversos medios de comunicación de radio y televisión, lo cual da cuenta de la amplia repercusión que tuvo lo manifestado por el ciudadano en cuestión.

Asimismo, está acreditado que las expresiones de que se trata se emitieron en el curso de una campaña electoral.

Por lo tanto, en el caso concreto se dieron todos los elementos que configuran la violación de lo dispuesto en los artículos 41, fracción III, Apartado C, en su primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 38, párrafo 1, incisos a) y p) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Las declaraciones emitidas encuadran en el concepto de propaganda electoral que establece el artículo 228, párrafo 3

del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:

“Artículo 228.

...

3. se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

...”

En el caso concreto, las expresiones fueron emitidas en una conferencia de prensa y en una entrevista otorgadas, ambas, por el dirigente estatal en Guerrero, del Partido Revolucionario Institucional, en el curso de la campaña para elegir Gobernador en dicha entidad federativa.

Por otra parte, como ha sido explicado, las manifestaciones en cuestión transgredieron los límites constitucionales y legales previstos al respecto, en tanto que denigraron la imagen de los militantes del Partido de la Revolución Democrática.

Ahora bien, en la resolución CG174/2011, la autoridad responsable estableció que, al no resultar reprochables las manifestaciones de los ciudadanos Humberto Moreira Valdés y Efrén Leyva Acevedo, se arribaba a la conclusión de que al Partido Revolucionario Institucional, no le resultaba atribuible una responsabilidad respecto de los hechos denunciados.

Sin embargo, al haberse determinado la ilegal conducta en que incurrió Efrén Leyva Acevedo, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal en Guerrero, del Partido Revolucionario Institucional, es de concluir que dicho instituto político sí es responsable por dichas conductas y debe imponérsele una sanción, según lo que se expone a continuación.

En primera instancia, es procedente referir que esta Sala Superior ha establecido que, el ámbito de responsabilidad jurídica de los partidos políticos, comprende la vulneración que a las normas electorales efectúen los dirigentes, militantes y simpatizantes, empleados e incluso personas ajenas a dichos institutos políticos.

Específicamente, respecto de los actos de los funcionarios partidistas, como es el caso de Efrén Leyva Acevedo, esta autoridad jurisdiccional ha tomado en

consideración que los partidos políticos son personas morales, que actúan y se obligan a través de las personas físicas que los representan; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 del Código Civil Federal.

En este sentido, se ha resuelto que los funcionarios partidistas están constreñidos a observar las obligaciones previstas Constitucional y legalmente para los partidos políticos, así como a abstenerse de emitir cualquier expresión que atente contra el marco legal de actuación de los mismos.

Lo anterior, porque los dirigentes de un partido político, al conducir sus actividades fuera o dentro del marco normativo, lo hacen en ejercicio del cargo partidista del cual están investidos. Siendo así, la conducta desplegada por un dirigente partidista, tiene consecuencias en la persona moral o jurídica representada.

Una conclusión distinta, permitiría que los partidos políticos llevaran a cabo conductas ilícitas a través de quienes ejercen cargos directivos en dichos institutos políticos, sin que resultara posible atribuir algún grado de responsabilidad a estos últimos, lo cual no es acorde con la sistemática y funcionalidad de la normativa electoral, que prevé expresamente la

posibilidad de que los partidos políticos sean sujetos activos de infracciones en la materia.

En efecto, no sería factible concebir que una persona moral, como lo es un partido político, pueda transgredir las reglas de campaña electoral, si no es por conducto de las personas físicas que la dirigen y representan.

En el caso concreto, al haberse acreditado la ilegalidad de la conducta en que incurrió Efrén Leyva Acevedo, con motivo de las expresiones referidas con antelación, en su carácter de dirigente partidista, lo procedente es concluir que el Partido Revolucionario Institucional, en el estado de Guerrero, es responsable y debe imponérsele una sanción.

En razón de lo expuesto, **se modifica** la resolución CG174/2011, en la parte relativa, para efecto de que la autoridad responsable, a la brevedad, emita una nueva en la que determine la responsabilidad en que incurrió el Partido Revolucionario Institucional, en el estado de Guerrero, y se le imponga la sanción que corresponda, con motivo de las expresiones llevadas a cabo por Efrén Leyva Acevedo, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal en Guerrero, de dicho instituto político.

Hecho lo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes, deberá informar a esta Sala Superior el cumplimiento respectivo.

Al haber resultado fundado el concepto de agravio analizado, no resulta necesario estudiar los demás argumentos del actor, pues dicho análisis no tendría como consecuencia modificar el sentido de la presente resolución.

SEXTO. Efectos de la resolución. En razón de lo establecido con anterioridad, se determina:

- a. Se **confirma** la resolución CG174/2011, en lo relativo al ciudadano Humberto Moreira Valdés.

- b. Se **modifica** la resolución CG174/2011, en lo relativo a la responsabilidad que corresponde al Partido Revolucionario Institucional, en el estado de Guerrero, derivada de las expresiones emitidas por Efrén Leyva Acevedo, en su carácter de Presidente del Comité Directivo Estatal, de dicho instituto político, en dicha entidad federativa, para el efecto de que la autoridad responsable proceda a emitir una nueva, en la que se determine que el partido político, a nivel local, incurrió

en responsabilidad, se establezca el grado de la misma y se imponga la sanción correspondiente.

La nueva resolución deberá ser emitida a la brevedad. Hecho lo anterior, dentro de las veinticuatro horas siguientes, se deberá informar a esta Sala Superior el cumplimiento respectivo.

Por lo expuesto y fundado, se:

R E S U E L V E

ÚNICO. Se **modifica** la resolución CG174/2011, emitida por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, en el procedimiento especial sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/PRD/CG/006/2011, en lo que fue materia de impugnación, en los términos indicados en el considerandos Quinto y Sexto de la presente sentencia.

NOTIFÍQUESE: personalmente al actor, en el domicilio señalado en su escrito de impugnación; **por correo electrónico**, a la autoridad señalada como responsable; y por **estrados** a los demás interesados.

En su oportunidad, devuélvase las constancias pertinentes y, acto seguido, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvieron los Magistrados Electorales que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en ausencia del Magistrado Constancio Carrasco Daza, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

MAGISTRADO

**JOSÉ ALEJANDRO LUNA
RAMOS**

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO